ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 010-2019-2-0004-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (EX- CONASEV)

MIRAFLORES-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PIP - SEDE ADMINISTRATIVA SMV"

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE VII

LIMA - PERÚ

DICIEMBRE - 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0729

0102019200004000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N. ° 010-2019-2-0004-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PIP – SEDE ADMINISTRATIVA SMV"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	En la ejecución contractual de servicio de consultoría para la elaboración de estudio a nivel de factibilidad para la nueva sede administrativa de la entidad, contratista incumplió obligaciones contractuales y entidad recepcionó y dio conformidad a entregables, generando perjuicio económico de S/. **461 506,50**.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	32
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	32
V.	**CONCLUSIONES**	32
VI.	**RECOMENDACIONES**	33
VII.	**APÉNDICES**	34

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 010-2019-2-0004-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PIP – SEDE ADMINISTRATIVA SMV"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código n.° 2-0004-2019-003, acreditado mediante memorándum n.° 090-2019-SMV/04 de 15 de octubre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general: Determinar si el procedimiento del Concurso Público n.° 01-2016-SMV para la "Contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del PIP – sede administrativa SMV", se efectuó cumpliendo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Objetivo específico:

Determinar si los actos preparatorios y proceso de selección del Concurso Público n.° 01-2016-SMV, se realizaron conforme a la normativa de contrataciones y normas aplicables.

Determinar si la ejecución contractual y acciones administrativas del Concurso Público n.° 01-2016-SMV, se realizó conforme los plazos y condiciones establecidas en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico
La materia del control específico, corresponde a proceso de contratación de servicio de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del PIP – Sede Administrativa de la entidad (SMV).

Alcance

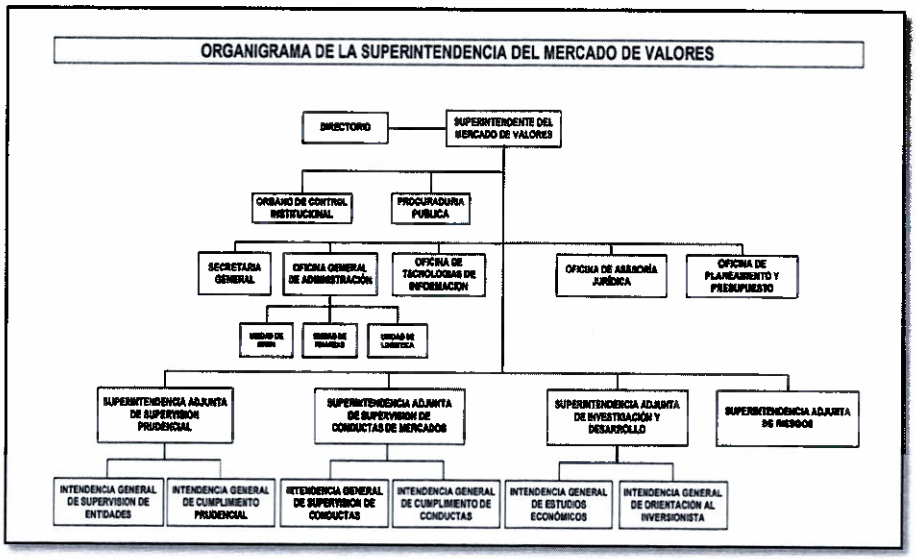
SMV Abogado Órgano de Control Institucional

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

4. De la entidad o dependencia

La Superintendencia del Mercado de Valores – SMV pertenece al Sector economía y finanzas, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV:



Fuente: Organigrama aprobado mediante RSUP n.° 043-2014-SMV/02

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD, CONTRATISTA INCUMPLIÓ OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ENTIDAD RECEPCIONÓ Y DIO CONFORMIDAD A ENTREGABLES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 461 506,50.

En la ejecución contractual del Concurso Público n.° 001-2016-SMV para la elaboración de Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad para la edificación de la nueva sede administrativa de la SMV, contratista incumplió los términos de su oferta al no haber prestado el servicio con el personal ofertado y al no asignar personal en la entidad, de acuerdo a su oferta técnica.

Asimismo, la entidad recepcionó el 2 de noviembre de 2016, el entregable tres (3), a pesar de que, a dicha fecha, el contratista incumplió manifiestamente diversas obligaciones contractuales, al no haber concluido con sus correspondientes documentos técnicos completos el Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad, y no haber concluido el Estudio de Impacto Ambiental y el Anteproyecto Arquitectónico. No habiendo presentado a dicha fecha: 1) El tercer informe de avance del entregable 3; 2) Simulación virtual de la obra; 3) Aprobación del Anteproyecto Arquitectónico en plano por la Alta Dirección de la entidad; 4) Calificación ambiental previa a la declaración de viabilidad del PIP; 5) Certificado de no estar dentro de una zona de amortiguamiento o natural; 6) Estudio de impacto vial; 7) Presupuestos de demolición, por especialidad y por costos unitarios; 8) Estudio de equipamiento que contiene las especificaciones técnicas básica de equipos y mobiliario; 9) Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.

Incumpliéndose la obligación de no efectuar la recepción y considerar como no ejecutada la prestación, cautelándose los intereses de la entidad, aplicando las penalidades correspondientes, y de requerir que el contratista ejecute sus obligaciones; sin embargo, se formuló observaciones y se otorgó un plazo de 10 días para la subsanación, otorgándose la conformidad de los entregables 3 y 4, el 13 de enero y 14 de agosto de 2017, respecto a especialidades diversas de ingeniería y arquitectura, a pesar de no contar con la idoneidad técnica, y que el contratista no había subsanado sus incumplimientos contractuales, relacionadas a: no presentar el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de la Municipalidad competente, el Anteproyecto Arquitectónico no había sido aprobado por la alta dirección de la SMV en sus planos, no presentó la Calificación ambiental previa a la declaración de viabilidad del PIP, no presentó Certificado de no estar dentro de una zona de amortiguamiento o natural y el estudio de presupuesto por demolición y costos unitarios no era válido al no contar con la firma del profesional que lo elaboró. Existiendo incumplimientos contractuales que eran insubsanables: 1) No prestó el servicio con el personal propuesto; 2) No presentó tercer informe de avance del entregable 3, y 3) No cumplió con asignar personal en la entidad, de acuerdo a su oferta técnica.

Hechos que contravinieron los artículos 8, 10 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE); artículos 116, 133, 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; así como las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2016-SMV y el propio Contrato celebrado entre la entidad y el contratista, entre otros.

Lo señalado generó un perjuicio económico a la entidad de S/. **405 720,00** por pago indebido del tercer (3) y cuarto (4) entregable, y de S/. **55 786,50** que corresponde a la no aplicación de penalidad, al cual se ha descontado la penalidad aplicada por la entidad, haciendo un total de S/. **461 506,50**; no estando

garantizado la calidad del estudio, que los costos del proyecto reflejen los precios del mercado, y que el componente sanitario garantice las exigencias técnicas. Existiendo incertidumbre respecto a que si el uso de la edificación, es o no es conforme con su zonificación, afectándose el proyecto.

Hechos atribuidos al accionar negligente de la jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto (área formuladora), y de la analista de dicha oficina, quienes realizaron una deficiente supervisión, e indebida recepción y conformidad de los entregables 3 y 4 presentados por el contratista; sin advertir ni comunicar que el contratista incumplió manifiestamente sus obligaciones contractuales, otorgando un plazo de 10 días para subsanar, cuando lo que correspondía era no efectuar la recepción y considerar como no ejecutada la prestación aplicándose las penalidades respectivas. Asimismo, otorgaron dichas conformidades, a pesar de no contar con la idoneidad técnica requerida respecto de las diversas especialidades de ingeniería y arquitectura; y que **subsistían** incumplimientos insubsanables.

Hechos que se detalla a continuación:

1. **Antecedentes**:

La Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) en atención a sus necesidades institucionales, realizó acciones para la construcción de un nuevo Local Institucional ubicado en la actual Sede Principal de la SMV (Av. Santa Cruz n.° 345 Miraflores) en un terreno de 1,902 m2. El Perfil del Proyecto fue elaborado por el consultor Fernando Zevallos Vidal y declarado viable el 23 de diciembre de 2014.

Mediante Oficio n.° 4223-2015-SMV/07 de 30 de setiembre de 2015, la SMV remitió los Términos de Referencia para la contratación de una consultora que realice el estudio de factibilidad del proyecto SNIP n.° 23495 "*Estudio de Pre-Inversión a nivel de factibilidad del PIP con código SNIP N° 23495 Mejoramiento de los servicios de promoción, supervisión y regulación del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores en el distrito de Miraflores – provincia y región Lima Metropolitana*", a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, para su aprobación, de conformidad al literal k) del numeral 8.1 de la Directiva General del SNIP.

Mediante Oficio n.° 410-2015-PCM/OGGPP de 29 de diciembre de 2015, (expediente n.° 2015037946), la PCM comunica a la SMV que ha aprobado los TDR para la elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad del PIP n.° 23495. En ese sentido, en el Plan Anual de Contrataciones 2016 de la SMV[1], se incluyó la "Elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del PIP-sede administrativa SMV" por un monto de S/. 690 300,00.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, efectuó el requerimiento n.° 2016-000086 el 18 de enero de 2016, en el cual adjuntó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Pre-Inversión a nivel de factibilidad del PIP con código SNIP n.° 23495; y la Unidad de Logística de la entidad, el 5 de febrero de 2016, aprobó el Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias y determinó el valor estimado en S/. 690 000,00. El expediente de contratación fue aprobado el 5 de febrero de 2016 por el Superintendente Adjunto de la Oficina de Administración, mediante proveído al reverso del memorándum n.° 404-2016-SMV/08.3 de 4 de febrero de 2016, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, Sr. Jose Luis Bernuy Vallejo.

[1] Aprobado mediante Resolución de Superintendente N° 004-2016-SMV/02 de 14 de enero de 2016.

Mediante Resolución de la Oficina General de Administración SMV n.° 004-2016-SMV/08 de 10 de febrero de 2016, se designó al comité especial, el cual mediante Acta n.° 02 de 25 de febrero de 2016 dió por concluida la elaboración de las bases; y mediante proveído de 25 de febrero de 2016, el Superintendente Adjunto (e) de la Superintendencia Adjunta de la Oficina General de Administración, aprobó las bases administrativas, en el reverso del memorándum n.° 600-2016-SMV/08.3.1 de 25 de febrero de 2016, emitido por el Sr. Guillermo Montoya Urrunaga, Presidente del comité de selección.

El Concurso Público n.° 001-2016-SMV para la contratación del servicio de consultoría para la "Elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del PIP – sede administrativa SMV", fue convocado el 25 de febrero del 2016. La buena pro fue otorgada el 13 de abril de 2016 al postor Peralta Arquitectos Sucursal del Perú y el Contrato fue suscrito el 25 de abril de 2016, habiéndose suscrito una Adenda al contrato el 4 de julio de 2017.

Mediante Carta n.° 24-2018-SGLEP-GAC-MM de 10 de enero de 2018, la Subgerencia de Licencias y Edificaciones Privadas de la Municipalidad de Miraflores, comunicó a la Superintendencia del Mercado de Valores que el predio ubicado en la Av. Santa Cruz n.° 315 – 325 lugar donde se ha proyectado edificar la nueva sede administrativa de la entidad, está calificado con zonificación Comercio Vecinal (CV), y zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB), y en ambas zonificaciones las Actividades de la Administración Pública en General, están consideradas como uso NO CONFORME según la Ordenanza n.° 1012-MML.

2. Contratista incumplió los términos de su oferta al no haber prestado el servicio con el personal ofertado, no habiéndose acreditado quienes fueron el personal de reemplazo.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

En el Anexo n.° 2 de las bases integradas del concurso público n.° 001-2016-SMV **(apéndice n.° 4)**, se estableció en nueve (9) el número de personal profesional requerido para el servicio, así como los perfiles mínimos y funciones que debía tener dicho personal, siendo que tres (3) de ellos eran personal clave: 1 Jefe de Proyecto, 1 especialista SNIP y 1 arquitecto, mientras que los otros seis (6) profesionales eran profesionales de diversas especialidades: 1 ingeniero civil especialista en presupuesto, 1 Especialista en Comunicaciones, 1 Especialista Organizacional, 1 Especialista en estructuras, 1 Especialista en sanitaria, y 1 Especialista en instalaciones eléctricas.

SMV Jefe de Proyecto Órgano de Control Institucional

Conforme se aprecia, las bases del proceso establecían que el personal profesional que iba a prestar el servicio de consultoría debía cumplir un determinado perfil profesional, y con conocimiento de presupuesto, comunicaciones, organizacional, estructuras, sanitaria, instalaciones eléctricas, entre otros, con la finalidad de garantizar su adecuada ejecución; siendo que, el postor PERALTA ARQUITECTOS SUCURSAL DEL PERU SL, presentó en su oferta técnica un compromiso de colaboración del personal profesional que iba a brindar el servicio **(apéndice n.° 5)**, entre los que se encontraba la Ingeniera Civil Maribel Salas Pérez en calidad de Especialista en Presupuesto.

Asimismo, en la documentación presentada por el contratista el 25 de abril de 2016 para la firma del contrato derivado del Concurso Público n.° 001-2016-SMV, este declara bajo juramento la información del personal propuesto **(apéndice n.° 6)**, señalando a los profesionales presentados en su oferta técnica, entre los que se encontraba, el Ingeniero Ernesto Abelardo Vidal Valenzuela. De igual modo, el 2 de mayo de 2016 el contratista presenta como parte de su Entregable 1, su Plan de Trabajo **(apéndice n.°**

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

7), incluyendo en el numeral 7 "Estructura del Equipo de Trabajo", al equipo de especialistas que constituía el núcleo del equipo de trabajo, el cual estaba conformado por los mismos profesionales ofertados y presentados para la firma del contrato, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 1

	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI U ANALOGO	CARGO Y/O ESPECIALIDAD
E1	Maria Elena Muñoz Gonzales	CE 000897496	Jefe de Proyecto
E2	Felicita Isabel Hernández Cotrina	DNI 06059846	Especialista SNIP
E3	**Maribel Salas Perez**	**DNI 10196263**	**Especialista en Presupuesto**
E4	Michel Delgado Huamán	DNI 09951052	Especialista en Comunicaciones
E5	Humberto Martin Contreras Flores	DNI 096300550	Especialista Organizacional
E6	Ignacio Rein Rojo	CE 000905260	Arquitecto
E7	Yan Barriga Falcón	DNI 80650769	Especialista en Estructuras
E8	**Ernesto Abelardo Vidal Valenzuela**	**DNI 07639182**	**Especialista en Sanitaria**
E9	Iván Orlando Elescano Diaz	DNI 40489224	Especialista en Instalaciones Eléctricas

Fuente: Expediente Digital n.° 2016002993 y expediente de contratación del Concurso Público n.° 001-2016-SMV.
Elaborado por: OCI.

Es con los citados profesionales, que el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor, suscribiéndose el contrato correspondiente, por lo que éste estaba legal y contractualmente obligado a cumplir su oferta y ejecutar el servicio con el personal ofertado.

Sin embargo, se ha evidenciado que ni el Sr. Ernesto Abelardo Vidal Valenzuela ni la Sra. Maribel Salas Pérez, que fueron presentados por el contratista en su oferta técnica, declarados bajo juramento en la documentación para la firma del contrato y esta última además, en su Plan de Trabajo como parte del equipo de especialistas, participaron en la ejecución contractual del servicio de consultoría.

Al respecto, mediante Carta EVV.043.19 de 16 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 8)**, el Sr. Ernesto Abelardo Vidal Valenzuela ante la solicitud de información realizada por el OCI mediante Oficio n.° 033-2019-SMV/04 **(apéndice n.° 9)**, informa al OCI literalmente lo siguiente: *"(...)* ***no autoricé ni participé como Especialista en Sanitaria ni en ningún otro cargo****, en la Consultoría para la "Elaboración de estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del PIP – sede administrativa SMV", con la empresa PERALTA ARQUITECTOS SL SUCURSAL DEL PERU*". Asimismo, en Acta de Entrevista de 16 de octubre de 2019, realizada por la Comisión Auditora al Sr. Ernesto Abelardo Vidal Valenzuela **(apéndice n.° 10)**, éste declara que no participó en calidad de Especialista en Sanitaria en la elaboración y suscripción del Expediente de Instalaciones Sanitarias (Anteproyecto) ni en la Memoria Descriptiva y los 31 planos de instalaciones adjuntos al Informe a nivel de factibilidad del PIP – sede administrativa SMV y que fuera presentado por el contratista PERALTA ARQUITECTOS SUCURSAL DEL PERU SL, como

parte de sus entregables, no reconociendo como suyas las firmas y/o refrendos que aparecen en los citados documentos.

Asimismo, mediante Carta n.° 001-2019/MSP de 14 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 11)**, la Sra. Maribel Salas Pérez, ante la solicitud de información realizada por el OCI mediante Oficio n.° 036-2019-SMV/04 **(apéndice n.° 12)**, comunica al OCI literalmente lo siguiente: "*(...)* ***Mi Persona NO participó en calidad de Especialista en Presupuesto, ni elaboré ningún Presupuesto de ninguna especialidad****, dado que no fui notificada que se ganó dicha licitación y por ende no contaron con mis servicios bajo ninguna modalidad de contratación*".

Asimismo, mediante Oficio n.° 7097-2019-SUNAT/E7400 de 12 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 13)**, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT informa al OCI de la entidad, que ninguno de los nueve (9) profesionales ofertados fueron declarados ante SUNAT como trabajadores y/o personal con retención de renta cuarta y/o quinta categoría en el periodo de abril de 2016 a setiembre de 2017, por el contratista PERALTA ARQUITECTOS SL, SUCURSAL DEL PERU, periodo de ejecución contractual del mencionado servicio de consultoría, lo cual corrobora lo señalado por el Sr. Ernesto Abelardo Vidal Valenzuela y la Sra. Maribel Salas Pérez, respecto a que no prestaron servicios para la citada empresa.

De igual modo, mediante memorándum n.° 3937-2019-SMV/07 de 24 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 14)**, la jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a cargo de la supervisión y conformidad del servicio, informó al OCI que el contratista no informó ni solicitó el cambio de los profesionales propuestos para la ejecución del servicio de consultoría contratado.

Como se aprecia, el contratista incumplió los términos de su oferta al no haber prestado el servicio con el personal ofertado, no habiéndose acreditado si hubo y quienes fueron el personal de reemplazo, y si estos contaban con el perfil establecido en las bases del proceso; sin embargo el contratista presentó a la entidad en sus Entregables n.°s 3 y 4, el Expediente de Instalaciones Sanitarias (Anteproyecto) **(apéndice n.° 15)**, el cual contiene la Memoria Descriptiva y treinta y un (31) planos de instalaciones sanitarias, los cuales cuentan con firmas y/o refrendos supuestamente del Ingeniero Sanitario Ernesto Abelardo Vidal Valenzuela, con CIP n.° 38284.

SMV
Supervisor
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De igual modo, como parte de sus Entregables n.°s 3 y 4, el contratista presentó los presupuestos correspondientes al expediente de factibilidad (**Apéndice n.° 16**), sin firma del profesional responsable de la elaboración de dichos presupuestos, documento que no tiene validez para los fines del proyecto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley n.° 16053, que establece que los proyectos, estudios, peritajes, informes y en general cualquier documento técnico de ingeniería o arquitectura, para tener valor legal, deberán estar autorizados por ingenieros o arquitectos, así como lo previsto en la Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE "NORMA G.030 Derechos y Responsabilidades", aprobada por el Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, que establece en su artículo 13, que los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

SMV
Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional

Al respecto, debe indicarse que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 40° de la Ley n.° 30225, el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo

SMV
Abogado
Órgano de Control Institucional

establecido en el contrato. Asimismo, el primer párrafo del artículo 116° del RLCE establecía que el contrato está conformado, entre otros, por los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora.

Al respecto, debe señalarse que no se evidencia que dichos incumplimientos contractuales hayan sido observados por la oficina de Planeamiento y Presupuesto, a quien la comisión auditora solicitó remitir los documentos que sustenten la supervisión y coordinaciones efectuadas respecto de las actividades realizadas por el contratista, no habiendo remitido algún documento que sustente que supervisó la obligación contractual del contratista de prestar el servicio con el personal ofertado; incumpliéndose el numeral 17 "Supervisión" del Capítulo III de las bases integradas del proceso, que establece que la oficina de Planeamiento y Presupuesto en su calidad de Unidad Formuladora, era la responsable de la supervisión de la formulación del estudio, y lo establecido en el artículo 8° de la LCE, el cual en su literal b) establece que el área usuaria realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad, así como el artículo 10° de la LCE, que señala que la entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación.

Verificándose además que en la **etapa de conformidad**, la oficina de Planeamiento y Presupuesto, que tenía la función de otorgar la conformidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 14) de las bases integradas y en la cláusula décima del contrato, incumplió lo establecido en el artículo 143° del RLCE, que establece que la conformidad requiere verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, **la calidad**, cantidad y **cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias; a pesar que conforme a lo señalado precedentemente, el contratista incumplió su obligación contractual de prestar el servicio con el personal ofertado.

3. **Contratista no asignó personal en la entidad, incumpliendo su oferta técnica, no evidenciándose que la oficina de Planeamiento y Presupuesto, a cargo de la supervisión y conformidad del servicio, haya observado dicho incumplimiento.**

En los Factores de Evaluación de las bases integradas[2] (**Ver Apéndice n.° 4**), se estableció como criterio, otorgar veinte (20) puntos al postor que presentará una metodología para la ejecución de la consultoría, el cual considerara entre otros: *"Asegurar la permanencia en las instalaciones de la SMV de por lo menos un profesional del equipo solicitado, un mínimo de 4 horas al día (días útiles) por el período de la consultoría dentro del horario de 8:45 am a 6:00 pm"*.

Asimismo, en la etapa de consultas y observaciones, en Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las bases de 15 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, ante la consulta n.° 10 efectuada por PROTEC S.A., respecto a la Metodología Propuesta, el comité de selección aclaró que el profesional debe estar durante los plazos establecidos para el desarrollo y aprobación de los entregables, con excepción del plazo que demore la evaluación de la OPI-PCM.

Siendo que, como parte de su oferta técnica, el contratista PERALTA ARQUITECTOS SL SUCURSAL DEL PERU presentó la Declaración Jurada de Compromiso de Metodología de 29 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 18)**, en el cual se comprometió a desarrollar, entre otras, las siguientes acciones exigidas para la metodología: *"Se dispondrá en las instalaciones de la SMV de un profesional del equipo solicitado*

[2] Literal A Metodología Propuesta del Capítulo IV de las bases integradas.

un mínimo de 4 horas al día (días útiles) por el período de la consultoría, en los horarios de 8:45 am a 6:00 pm". Por lo que el Comité de Selección, **le otorgó veinte (20) puntos por la metodología propuesta**.

Al respecto, debe indicarse que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 40° de la Ley n.° 30225, el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Sin embargo mediante memorándum n.° 4229-2019-SMV/07 de 13 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 19)**, la jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, Sra. Paola Martínez Goyoneche, ante el requerimiento del OCI realizado mediante Memorándum n.° 060-2019-SMV/04/CA **(apéndice n.° 20)** para que informe si el contratista dispuso en las instalaciones de la SMV a un profesional del equipo solicitado con un mínimo de 4 horas al día (días útiles) por el período de la consultoría, en los horarios de 8:45 am a 6:00 pm; informa al OCI que el contratista no dispuso en las instalaciones de la SMV de un profesional del equipo solicitado, indicando que las coordinaciones se realizaron con el gerente general de la empresa contratista.

El citado hecho constituye el incumplimiento de una obligación contractual, la cual estaba contenida en la oferta del contratista que forma parte del contrato, lo cual no fue observado por la oficina de Planeamiento y Presupuesto a cargo de la supervisión y al otorgarse las conformidades a los tres (3) primeros entregables del servicio de consultoría, conforme a lo dispuesto en el numeral 17 del capítulo III de las bases integradas, y en la cláusula décima del contrato de 25 de abril de 2016, suscrito por la entidad con el contratista.

4. Entidad efectuó recepción del entregable tres (3), a pesar que contratista incumplió sus obligaciones contractuales.

En los numerales 9 y 11 del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas, se estableció en sus cuadros n.°s 1 y 2, el contenido y plazo para la presentación de los entregables, el cual se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2

ENTREGABLES	DESCRIPCIÓN DEL PLAZO	DESCRIPCION DEL ENTREGABLE
Entregable n.° 1	Como máximo a los cinco (5) días calendario de suscrito el contrato	**Plan de Trabajo** para elaboración del estudio de factibilidad, de acuerdo a lo establecido en el anexo N° 01 del presente capítulo y según lo señalado en el numeral 8.1 precedente.
Entregable n.° 2	Como máximo a los cuarenta y cinco (45) días calendario de aprobado el Entregable N° 1	**Identificación**, de acuerdo a lo establecido en el anexo N° 01 del presente capítulo y según lo señalado en el numeral 8.2 precedente.
Entregable n.° 3	Como máximo a los cincuenta y cinco (55) días calendario de aprobado el Entregable N° 2	**Estudio a nivel de factibilidad** para someter a aprobación de la OPI-PCM, de acuerdo a lo establecido en el anexo N° 01 del presente capítulo y según lo señalado en el numeral 8 precedente.
Entregable n.° 4	Como máximo a los diez (10) días calendario de entregado el Informe de Observaciones de OPI-PCM	De ser el caso, **Estudio de preinversión a nivel de factibilidad que levante las observaciones realizadas por la OPI-PCM** hasta conseguir la aprobación del estudio a nivel de factibilidad por dicha entidad, según lo señalado en el numeral 8.4 precedente.

Fuente: bases integradas del Concurso Público n.° 001-2016-SMV.
Elaborado por: OCI.

El Contrato entre la entidad y el contratista, fue suscrito el 25 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, y el segundo entregable fue aprobado por la entidad mediante Oficio n.° 5081-2016-SMV/07, notificado el 7 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 22)**, por lo que el plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario

establecido para que el contratista presente el tercer entregable vencía el **2 de noviembre de 2016**, Dicho entregable comprendía el Estudio de Factibilidad y sus correspondientes estudios, planos, presupuestos y otros documentos que la sustentaban.

De acuerdo a los documentos adjuntos al expediente de contratación, lo informado por la unidad de Trámite Documentario[3] **(apéndice n.° 23)** , y lo señalado por el técnico administrativo[4] **(apéndice n.° 24)** que recepcionó el entregable n.° 3, dicho entregable fue recepcionado el 2 de noviembre de 2016 e ingresado al expediente digital n.° 2016002993, el 5 de diciembre de 2016, evidenciándose que el Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad presentado por el contratista, estudios y planos que debían sustentarlo, **no estaban concluidos y/o no fueron presentados al 2 de noviembre de 2016**, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en las bases del concurso público n.° 001-2016-SMV y el Anexo SNIP n.° 07 "Contenidos Mínimos – Factibilidad para PIP[5]"; en la forma siguiente:

4.1 Contratista no cumplió con presentar tercer informe de avance del entregable 3.

En el numeral 8.3 ETAPA 3: Formulación y Evaluación del Capítulo III de las bases, se estableció que el contratista debía elaborar tres informes de avances respecto del Entregable n.° 3, a los quince (15), treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días calendario de aprobado el Entregable n.° 2, los cuales debían contener lo siguiente:

- Primer Informe: Balance de Oferta y Demanda.
- Segundo Informe: Planteamiento Técnico del PIP
- Tercer Informe: Planteamiento Técnico y Evaluación Social y Privada

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Al respecto, se observa que el contratista presentó solo dos (2) informes de avance, el primero y el segundo, incumpliendo con presentar el tercer informe de avance, el cual tenía como fecha máxima de presentación el 22 de octubre del 2016, omisión de presentación que ha sido corroborado por la oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante memorándum n.° 3932-2019-SMV de 24 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 25)**, no evidenciándose que dicha oficina, a cargo de la supervisión del servicio, haya requerido el cumplimiento de dicha obligación.

4.2 No se concluyó el Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad.

SMV Jefa de Área Órgano de Control Institucional

El Estudio a nivel de factibilidad de acuerdo a lo establecido en las bases y el Anexo SNIP 07, debía contener, entre otros, los rubros: Análisis Técnico del PIP e Impacto Ambiental. Siendo que de la revisión del Estudio a nivel de Factibilidad registrado el 5 de diciembre de 2016[6] **(apéndice n.° 26)**, se observa que en el rubro "Planteamiento Técnico", no se encuentra comprendida información sobre el Planteamiento Arquitectónico, Planteamiento Estructural, Distribución de superficies y descripción de ambientes, Planteamiento de Instalaciones Sanitarias, Planteamiento de Instalaciones Eléctricas, Planteamiento de Instalaciones Mecánicas, Planteamiento de Instalaciones de Comunicación y Medidas Eficiencia energética e implementación LEED, ni las especificaciones técnicas del equipamiento; los cuales representan, entre otros, los resultados de los estudios respectivos, que también exigían las bases del concurso público.

[3] Según memorándum n.° 3850-2019-SMV/03 de 21 de octubre de 2019.
[4] Acta de Entrevista al Sr. Christian Walter Romero Pesantes de 11 de noviembre de 2019.
[5] Anexo señalado en el numeral 7 "Metodología de Trabajo" de las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2016-SMV.
[6] Ítem 73 del Expediente Digital n.° 2016002993.

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en las Bases integradas, en su Cap. III, numeral "8.3.ETAPA 3: Formulación y Evaluación, literal g) "Realizar la evaluación preliminar de Impacto Ambiental, de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento del SEIA, debiéndose obtener la calificación ambiental previa a la declaración de viabilidad del PIP" y en el numeral 4.12 del Anexo n.° 1 de las bases, y el numeral 4.12 del Anexo SNIP n.° 07, el Estudio a nivel de factibilidad, estaba obligado a considerar **especificaciones correspondientes al impacto ambiental**. Sin embargo, en el Estudio a nivel de factibilidad presentado por el contratista el 2 de noviembre de 2016, solo consignó el nombre de dos (2) especificaciones (fase de inversión y fase de post inversión), sin desarrollarlas, no habiendo considerado los resultados de los estudios de Impacto Ambiental e Impacto Vial, que estaba obligado de acuerdo a lo establecido en el Anexo n.° 1 de las bases, estudios que como se desarrollará posteriormente, no estaban concluidos.

El estudio a nivel de factibilidad en lo que corresponde al contenido impacto ambiental (**Ver apéndice n.° 26**), no estaba desarrollado, el mismo que en su numeral 3.11, solo se limitó a describir el siguiente contenido:

"3.11 Impacto Ambiental

- *Fase de proyecto*
 Durante la fase del proyecto no es necesario contemplar mitigación ambiental de acuerdo al Art 59 que modifica el art. 25 de la Ley 29090.
 Si se tendrán en cuenta las medidas propias de las normas relativas al diseño de edificios en el Perú, en concreto a la instalación de desagüe, los espacios para basuras y los estacionamientos, recogidos en el RNE y los reglamentos correspondientes.
- *Fase de ejecución*
 Durante la fase de construcción se tendrá en cuenta la gestión de residuos de acuerdo al RNE y al D.S. 003-2013-Vivienda.
- *Fase de post inversión*
 La correcta gestión y uso de las medidas implementadas en el proyecto permitirán mitigar el impacto ambiental que tenga sobre el entorno el uso del edificio."

Como se observa, el contratista además consignó erróneamente que no es necesario contemplar mitigación ambiental, de acuerdo al artículo 59° que modifica el art. 25 de la Ley 29090; sin embargo dicha norma no es aplicable, toda vez que lo que prima en la elaboración de los estudios de pre inversión, son las normas del SNIP[7], que si exige el desarrollo del impacto ambiental de acuerdo al tipo de proyecto.

Debiendo señalar que el estudio a nivel de factibilidad (**apéndice n.° 27**) con el correspondiente desarrollo completo del impacto ambiental de acuerdo a los estudios (Impacto Ambiental e Impacto Vial) realizados y el Análisis Técnico del PIP, fue presentado por el contratista el recién el 6 de enero de 2017, conforme consta en la carta s/n de 6 de enero de 2016 **(Ver apéndice n.° 27)** remitida por el Sr. Alfonso Peralta Muñoz, gerente general de Peralta Arquitectos SL. Sucursal del Perú, publicada en el ítem 194 del expediente digital n.° 2016002993, lo cual evidencia que el estudio a nivel de factibilidad fue presentado con la documentación correspondiente con **sesenta y cinco (65) días calendario de atraso**.

[7] Anexo SNIP 07 "Contenidos mínimos-factibilidad para PIP", de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01, y Anexo n.° 3 de las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2016-SMV.

4.3 La simulación virtual de la obra no fue presentada:

Según se indica en el numeral 8.3 ETAPA 3: Formulación y Evaluación de las bases integradas, el contratista debía presentar en el Entregable 3, el Anteproyecto arquitectónico, habiéndose establecido en el numeral 6) del anexo n.° 1 de las bases, que el citado anteproyecto debía estar aprobado en plano y **una simulación virtual de la obra**.

En los documentos entregados el 2 de noviembre de 2016, no se evidencia que el contratista haya presentado a dicha fecha la simulación virtual de la obra, siendo que dicho hecho fue observado por la oficina de Planeamiento y Presupuesto en el Oficio n.° 7309-2016-SMV/07 de 14 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 28)**, en el punto 16 indica literalmente: "*falta incluir la simulación virtual de la obra*".

Observándose que el contratista entregó la simulación virtual de la obra el 26 de diciembre de 2016, mediante carta s/n de 24 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 29)** presentado por la Sra. Maria Helena Muñoz Gonzales, jefe de proyecto.

Hechos que evidencian que la **simulación virtual de la obra** fue presentada **con cincuenta y cuatro (54) días calendario de atraso**.

4.4 Anteproyecto Arquitectónico no había sido concluido.

Según se indica en el numeral 8.3 ETAPA 3: Formulación y Evaluación de las bases integradas, el contratista debía presentar en el Entregable 3, el anteproyecto arquitectónico, habiéndose establecido en el numeral 6) del anexo n.° 1 de las bases, que el citado anteproyecto debía estar aprobado en plano y una simulación virtual de la obra, asimismo se indicó que se deberá incluir copia de entre otros, documentación que acredite zonificación y saneamiento físico legal, habiéndose establecido en las precisiones, el Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios de la Municipalidad competente. Asimismo, el anexo n.° 3 de las bases, se estableció que los planos de arquitectura deben indicar el nivel de pisos, cota y aforo de espacios que aglomere en público.

Al respecto, se ha verificado que en el Anteproyecto Arquitectónico presentado el 2 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 30)**, no cumplía con las siguientes obligaciones:

a) **No se adjuntó Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios de la Municipalidad competente**: De la revisión de la documentación que sustenta los entregables presentados por el contratista, no se evidencia la existencia del Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.

 Al respecto, mediante Oficio n.° 531-2019-SG/MM de 4 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 31)**, la Municipalidad de Miraflores remite al OCI el informe n.° 274-2019-SGLEP-GAC/MM **(Ver apéndice n.° 31)**, de la Subgerencia de Edificaciones Privadas, en el cual se informa que en los años 2015 al 2019, solo se han emitido dos (2) certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios del inmueble ubicado en la Av. Santa Cruz n.° 315, 321, y 325, sede de la SMV, el certificado n.° 1261-2017-SGLEP-GAC/MM del **13 de diciembre de 2017** y el certificado n.° 193-2019-SGLEP-GAC/MM del **13 de febrero de 2019**. Lo cual demuestra que al 2 de noviembre de 2016, no se había emitido algún Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios de la Municipalidad competente, para fines del mencionado estudio a nivel de factibilidad.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Dicho certificado era importante para determinar si el Anteproyecto arquitectónico de la nueva sede administrativa de la entidad, ubicada en la Av. Santa Cruz n.° 315 del Distrito de Miraflores cumplía con los parámetros urbanísticos de la Municipalidad de Miraflores, específicamente el uso y su zonificación, obligación del contratista, establecida en el Anexo n.° 1 "Contenidos del Estudio" de las bases del proceso de selección, que en su numeral n.° 2.4 establece la obligación del contratista de contactarse con las instituciones involucradas, de la cual la Municipalidad de Miraflores formaba parte; el numeral 3.1.1 evaluar el área de influencia, respecto a dinámicas de uso y ocupación del territorio; numeral 4.5 análisis técnico del PIP respecto a la localización, y el numeral 6 que establecía literalmente lo siguiente:

(...)

1. *Anteproyecto arquitectónico, el cual contara con la aprobación de la alta dirección de la SMV, en plano (PLANOS EN PLANTA Y 2 CORTES) y una simulación virtual de la obra.*

(...)

"Los productos anteriores deberán de cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios de la Municipalidad pertinente.

- ***Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios de la Municipalidad competente.*** *(...)".*

Sin embargo mediante Carta n.° 24-2018-SGLEP-GAC-MM de 10 de enero de 2018 **(Ver apéndice n.° 31)**, la Subgerente de Licencias y Edificaciones Privadas de la Municipalidad de Miraflores, Sra. Raquel Oré Canelo, informa a la entidad lo siguiente:

"Edificación nueva.
Los predios ubicados en la Av. Santa Cruz N° 315-325 y el colindante en calle Independencia N° 1259-1217 están calificados con zonificación de Comercio Vecinal (CV) y zonificación Residencia de Densidad Baja (RDB) respectivamente, en ambas zonificaciones las Actividades de la Administración Pública en General están consideradas como ***USO NO CONFORME*** *según la Ordenanza N° 1012-MML que aprueba el Índice de Usos del distrito, lo que es aplicable a cualquier trámite de Licencia de Edificación, Aplicación, Remodelación o Edificación Nueva que presente a la fecha."*

Lo que implico, que no era viable el proyecto, al no ser posible su ejecución y/o construcción, sin embargo posteriormente la Municipalidad de Miraflores, aprobó a la entidad un anteproyecto de un edificio de oficinas para uso de **servicio de auditoria** a desarrollarse en el predio de la SMV (**Ver apéndice n.° 31**), siendo que mediante Oficio n.° 084-2019-SGLEP-GAC/MM de 28 de noviembre de 2019 (ver **apéndice n.° 31**), ante consulta formulada por el OCI (**Ver apéndice n.° 31**), dicha Municipalidad a comunicado que el mencionado anteproyecto consigna uso servicio de auditoría, y que solo ha realizado la evaluación técnica y administrativa de la información declarada por la SMV, **no habiéndose tomado en consideración al momento de la evaluación, la Carta N° 24-2018-SGLEP-GAC-MM,** y que en dicho procedimiento no se verifica propiedad, ni otorga derechos edificatorios.

Hechos que afectan al proyecto, al existir **incertidumbre** respecto a que si el uso de la edificación es o no es conforme con su zonificación.

b) Anteproyecto arquitectónico no fue aprobado en plano por la alta dirección de la SMV: en los documentos que sustentan los planos del anteproyecto arquitectónico **(Ver apéndice n.° 30),**

correspondiente al estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, no se evidencia la aprobación de la alta dirección de la SMV, conforme lo exigían las bases del concurso público.

Al respecto, según lo señala la jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante memorándum n.° 3936-2019-SMV/07 de 24 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 32)**, el citado anteproyecto fue aprobado por la alta dirección de la SMV, el día 13 de enero de 2017 en una reunión en la sala de directorio en la cual participó la Sra. Lilian Rocca Carbajal, Superintendente de Mercado de Valores, y el Sr. Julio Vargas Piña, Secretario General. Al respecto, el mencionado Secretario General mediante memorándum n.° 4129-2019-SMV/03 de 6 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 33)**, ha confirmado su participación en dicha reunión, y que de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, no tiene competencia para aprobar o desaprobar el citado proyecto.

Siendo que el anteproyecto definitivo que sustenta el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad declarado viable, en sus planos no cuenta con la aprobación de la alta dirección de la SMV.

c) **Anteproyecto arquitectónico presentado el 2 de noviembre de 2016, no cumplió con definir el nivel de aforo de espacios**.- El Anexo n.° 03 "Resumen de estudios y planos a elaborar" de las bases integradas, establece que los planos de arquitectura deberá indicar el aforo de espacios que aglomere al público, advirtiéndose que en el entregable presentados por el contratista el 2 de noviembre de 2016 y publicado en el expediente digital n.° 2016002993 el 5 de diciembre de 2016, en lo que corresponde al anteproyecto arquitectónico, se verifica la existencia de la memoria descriptiva y un (1) plano de ubicación **(Ver apéndice n.° 30)**, evidenciándose que en dichos documentos no se definió el nivel de aforo de espacios.

Observándose que en la memoria descriptiva del Anteproyecto arquitectónico presentado el 26 de diciembre de 2016 por el contratista **(apéndice n.° 34)**, se observa que en el punto 1.3.4 desarrolla el aforo para cada uno de las plantas, por órganos y oficinas de la entidad y aforo de estacionamientos, correspondiente a la edificación.

Hechos que evidencian que **el nivel de aforo de espacios** del anteproyecto arquitectónico, fue presentado **con cincuenta y cuatro (54) días calendario de atraso**.

4.5 Estudio de Impacto Ambiental no había sido concluido.

El Anexo n.° 03 "Resumen de estudios y planos a elaborar" de las bases integradas, establece la presentación de los estudios impacto ambiental y vial, advirtiéndose que el Estudio de Impacto Ambiental registrado el 5 de diciembre de 2016 (expediente digital n.° 2016002993)[8] **(apéndice n.° 35)**, correspondiente al tercer entregable, no presenta firmas y no contiene el desarrollo de las especificaciones sobre **Ruidos y Emisiones Atmosféricas** que exige el Anexo n.° 6 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental (en adelante Reglamento del SEIA)[9], que exigen las Bases integradas, en su Capítulo III, numeral 8.3.ETAPA 3: Formulación y Evaluación, literal g) que establece que el contratista debe "Realizar la evaluación preliminar de Impacto Ambiental, de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento del SEIA, debiéndose obtener la calificación ambiental previa a la

[8] Ítem 73
[9] Aprobado por Decreto Supremo n.° 19-2009-MINAM publicada el 25 de setiembre de 2009.

declaración de viabilidad del PIP", y su Anexo n.° 1 respecto a las precisiones complementarias del numeral 4.12.

Debiendo señalarse que de acuerdo al artículo 8 de la ley n.° 16053, dicho documento no tiene validez para los fines del proyecto, toda vez que no presenta firma, dado que en aplicación de dicha normas, los proyectos, estudios, peritajes, informes y en general cualquier documento técnico de ingeniería o arquitectura, para tener valor legal, deberán estar autorizados por ingenieros o arquitectos.

Debiendo señalar que el estudio ambiental concluido **(apéndice n.° 36)**, que contenía el desarrollo de los ítems emisiones atmosféricas y ruidos, fue presentado por el contratista a la entidad, el 26 de diciembre de 2016 mediante Carta s/n de 24 de diciembre de 2016 y registrado el ítem 78 del expediente digital n.° 2016002993, en el cual se adjuntaron el informe de ensayo con valor n.° 112614L/16-MA de 30 de noviembre de 2016 sobre la calidad del aire[10], certificado de calibración[11], estudio de Impacto Ambiental[12], en cual se han incluido los numerales 2.1.4. Calidad de aire y 2.1.5 Niveles de ruido.

Lo señalado, que la especificación de emisiones atmosféricas "Calidad de aire", fue concluida en fecha posterior al 2 de noviembre de 2016, esta corroborado con la Carta n.° 11-19-1075 de 13 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 37)** emitida por la empresa Inspectorate Services Peru SAC, donde se señala que emitió el Informe de Ensayo con valor n.° 112614L/16-MA el 30 de noviembre de 2016 correspondiente a la calidad de aire, a solicitud efectuada por el contratista el 22 de noviembre de 2016. Hechos que evidencian que el Estudio de Impacto Ambiental fue presentado **con cincuenta y cuatro (54) días calendario de atraso**.

4.6 No se presentó Calificación ambiental previa a la declaración de viabilidad del PIP y Certificado de no estar dentro de una zona de amortiguamiento o natural.

De la revisión a la documentación que sustenta la elaboración del Estudio a nivel de factibilidad que fuera remitido por la jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante memorándum n.° 3288-2019-SMV/07 17 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 38)**, no se evidencia la existencia de la calificación ambiental previa a la declaración de viabilidad del PIP y del certificado de no estar dentro de una zona de amortiguamiento o natural, los cuales son de presentación obligatoria de acuerdo a lo establecido en las precisiones complementarias del numeral 4.12 del Anexo n.° 1 de las bases integradas, lo cual ha sido corroborado dicha funcionaria mediante memorándum n.° 4298-2019-SMV/07 de 16 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 39**).

4.7 No se presentó estudio de impacto vial.

En los documentos presentados por el contratista el 2 de noviembre de 2016, no se evidencia la existencia de un estudio de impacto vial; en su lugar fue presentado un anteproyecto de impacto vial de fecha 31 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 40)**, **sin firmas**, el cual consta de 22 páginas y tiene como titulo "Anteproyecto de Estudio de Impacto Vial" en cuyo contenido señala "*La presente evaluación preliminar el Impacto Vial del Proyecto nos permitirá observar u analizar el comportamiento del tráfico actual, sobre los cuales se evaluaran diversos escenarios; a fin de mitigar los posibles impactos que podrían*

[10] Ítem 82 del expediente digital n.° 2016002993.
[11] Ítem 83 del expediente digital n.° 2016002993.
[12] Ítem 84 del expediente digital n.° 2016002993.

producirse" ; Anteproyecto, en el cual no se advierte la realización de una evaluación en campo sobre el flujo vehicular y peatonal, como sustento.

Debiendo señalarse que de acuerdo al artículo 8 de la ley n.° 16053, dicho documento no tiene validez para los fines del proyecto, toda vez que no presenta firma, dado que en aplicación de dicha normas, los proyectos, estudios, peritajes, informes y en general cualquier documento técnico de ingeniería o arquitectura, para tener valor legal, deberán estar autorizados por ingenieros o arquitectos.

El estudio de impacto vial en doscientos veinte (220) folios y sustentado en tres (3) estudios de flujo vehicular y peatonal**(apéndice n.° 41)**, realizados los días 18, 20 y 22 de octubre de 2016, fue presentado por el contratista el día 26 de diciembre de 2016[13], sin embargo era obligación del contratista presentar dicho estudio como parte del Entregable n.° 3, el 2 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo que exigen Bases integradas, en su Cap. III, numeral "8.3.ETAPA 3: Formulación y Evaluación, literal h) "Elaborar el estudio de Impacto Vial (...") y lo establecido en el anexo n.° 1 de las mencionadas bases integradas.

Hechos que evidencian que el Estudio de Impacto Vial fue presentado **con cincuenta y cuatro (54) días calendario de atraso**.

4.8 El Contratista no cumplió con presentar los presupuestos de demolición, por especialidad y por costos unitarios.

En el literal f) del numeral 8.3 Etapa 3: Formulación y Evaluación y numeral 4.6. Costos a precios de mercado del anexo n.° 1, de las bases integradas, establecen como obligación del contratista sustentar la estimación de los costos por componentes y acciones, incluyendo los recursos definidos en el Planteamiento Técnico, hoja de metrados, presupuesto por partida, costos unitarios y lista de insumos, así como la estimación de los costos indirectos. Habiendo establecido en el Resumen de Estudios y Planos a Elaborar del Anexo n.° 3, la obligación del contratista de efectuar **un estudio y/o análisis de presupuesto**, que debía comprender: presupuesto de demolición a nivel de partidas y subpartidas, presupuesto por especialidad a nivel de partidas y subpartidas, y costos unitarios.

Al respecto, se evidencia que en los documentos presentados por el contratista el 2 de noviembre de 2016, como parte de su entregable 3, no presentó dicho estudio de presupuesto, habiéndose verificado que este recién fue presentado el 26 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 42**), por la Sra. Maria Helena Muñoz González, Jefe de Proyecto, habiendo sido registrado el 27 de diciembre de 2016 en el expediente digital n.° 2016002993, presentando los estudios de precios y presupuestos sin firma del profesional ofertado por el contratista, que debía elaborarlos. El listado de información presupuestal, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
INFORMACION PRESUPUESTAL

Item	Descripción	Subpresupuesto
146	Listado de Partidas Arquitecturas y Evacuación	
147	Metrados Instalaciones Eléctricas	
148	Metrados Instalaciones Sanitarias	
149	Metrados CCTV y Seguridad	
150	Metrados Control Centralizado	
151	Metrados Comunicaciones	
152	Metrados Climatización y ventilación	
159	Presupuesto General	

[13] Items 85 al 114 y 116del expediente digital n.° 2016002993.

160	Análisis de Precios Unitarios	Arquitectura
161	Precios y Cantidad de Recursos Requeridos por Tipo	Arquitectura
162	Presupuesto	Arquitectura
163	Análisis de Precios Unitarios	Estructuras
164	Precios y Cantidad de Recursos Requeridos por Tipo	Estructuras
165	Presupuesto	Estructuras
166	Análisis de Precios Unitarios	Instalaciones Eléctricas
167	Precios y Cantidad de Recursos Requeridos por Tipo	Instalaciones Eléctricas
168	Presupuesto	Instalaciones Eléctricas
169	Análisis de Precios Unitarios	Instalaciones Sanitarias
170	Precios y Cantidad de Recursos Requeridos por Tipo	Instalaciones Sanitarias
171	Presupuesto	Instalaciones Sanitarias
172	Análisis de Precios Unitarios	Circuito Cerrado de TV y Seguridad
173	Precios y Cantidad de Recursos Requeridos por Tipo	Control Centralizado
174	Presupuesto	Circuito Cerrado de TV y Seguridad
175	Precios y Cantidad de Recursos Requeridos por Tipo	Control Centralizado
176	Presupuesto	Control Centralizado
177	Análisis de Precios Unitarios	Control Centralizado
178	Análisis de Precios Unitarios	Comunicaciones
179	Precios y Cantidad de Recursos Requeridos por Tipo	Comunicaciones
180	Presupuesto	Comunicaciones
181	Análisis de Precios Unitarios	Instalaciones Mecánicas
182	Precios y Cantidad de Recursos Requeridos por Tipo	Instalaciones Mecánicas
183	Presupuesto	Instalaciones Mecánicas

Fuente: Presupuestos presentados por el contratista el 26 de diciembre de 2016 y registrado en el SMVDoc el 27 de diciembre de 2016.
Elaborado por: OCI

Lo que evidencia que, al 2 de noviembre de 2016, el contratista no había presentado los estudios y análisis de presupuesto, hecho corroborado por la jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien mediante Oficio n.° 7309-2016-SMV/07 de 14 de diciembre de 2016 (**Ver apéndice n.° 28**), puso en conocimiento del contratista las observaciones identificadas con relación al Entregable n.° 3 "Estudio a nivel de Factibilidad", informando en relación al Presupuesto lo siguiente:

- *"El estudio no cuenta con el presupuesto del expediente de demolición*
- *Falta el presupuesto por especialidad del estudio, en metrados por especialidad, y a nivel de partidas y subpartidas; solo se adjuntan cotizaciones.*
- *No se ha incluido los costos unitarios en S-10 o similar.*
- *Incorporar el presupuesto general de todo el proyecto, que incluya tanto los costos de construcción, equipos, mobiliario, servicios generales y otros que correspondan, para la ejecución del proyecto".*

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Al respecto, mediante Carta n.° 001-2019/MSP de 14 de octubre de 2019 **(Ver apéndice n.° 11)**, la Ingeniera Maribel Salas Pérez, ante la solicitud de información realizada por el OCI mediante Oficio n.° 036-2019-SMV/04 **(Ver apéndice n.° 12)**, comunicó literalmente lo siguiente: *"(...) **Mi Persona NO participó en calidad de Especialista en Presupuesto, ni elaboré ningún Presupuesto de ninguna especialidad**, dado que no fui notificada que se ganó dicha licitación y por ende no contaron con mis servicios bajo ninguna modalidad de contratación".*

SMV Órgano de Control Institucional

Hechos que evidencian que el Estudio y/o análisis presupuestal fue presentado **con cincuenta y cuatro (54) días calendario de atraso**, siendo que el estudio presupuestal definitivo que sustenta el Estudio de Pre Inversión, no cuenta con firma de la persona que lo habría elaborado, siendo que el especialista en costos y presupuesto ofertado por el contratista niega su participación en la elaboración de dichos estudios. Al respecto, el numeral 4 "Base Legal" del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas del concurso público, establecen como norma aplicable el Reglamento Nacional de Edificaciones, siendo que el mencionado Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, en su NORMA G.030 Derechos y Responsabilidades, establece en su artículo 13, que los

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado.

Consecuentemente, dichos estudios presupuestales definitivos no son válidos para los fines del servicio de consultoría contratado por la entidad, dado que en las bases del concurso público se solicitó la intervención de un ingeniero civil, especialista en presupuesto, debidamente colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión y con estudios especializados en costos y presupuestos.

4.9 No presentó Estudio de equipamiento que contiene las especificaciones técnicas básica de equipos y mobiliario.

El anexo n.° 3 de las bases establecían como obligación del contratista, el presentar un estudio de equipamiento, en el cual se describa las especificaciones técnicas básicas.

Al respecto, se evidencia que en los documentos presentados por el contratista el 2 de noviembre de 2016, como parte de su entregable 3, no se incluyó el estudio de equipamiento, habiéndose verificado que las especificaciones técnicas de los equipos recién fueron presentadas el 26 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 43)**, (expediente digital n.° 2016002993), por la Sra. Maria Helena Muñoz González, Jefe de Proyecto, habiendo sido registrado el 27 de diciembre de 2016 en el mencionado expediente digital.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, se observa que al 2 de noviembre de 2016, término del plazo para la presentación del entregable 3, el contratista presentó el Estudio a nivel de Factibilidad, el Anteproyecto Arquitectónico, el Estudio de Impacto Ambiental, sin concluir, asimismo no presentó el Estudio de Impacto Vial, los estudios y/o presupuestos de demolición, por especialidad y por costos unitarios, el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de la Municipalidad competente, la simulación virtual de la obra, y contar con la aprobación de la alta dirección de la SMV en los planos del Anteproyecto Arquitectónico, entre otros. Sin embargo, la entidad lo recepcionó y procedió a efectuar observaciones en el marco de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 143 del RLCE.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

5. Se otorgó conformidad respecto a entregables de especialidades de arquitectura, sanitaria, eléctrica, estructuras, mecánica, presupuesto de demolición por especialidad y costos unitarios, y otros, a pesar de no contar con la idoneidad técnica.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Las bases del concurso público, en sus anexos n.°s 1 y 3, establecían la obligatoriedad del contratista de elaborar y presentar estudios de especialidad de arquitectura, sanitaria, eléctrica, estructuras, mecánica, presupuesto de demolición por especialidad y costos unitarios, y otros, cuyos resultados debían sustentar el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, habiendo establecido el anexo 2 de las mencionadas bases, que el equipo especialista que debía participar en el servicio de consultoría debía estar conformado por:

1) Un especialista en presupuesto, ingeniero civil con estudios de especialización en costos y presupuesto con 3 años de experiencia y con 3 años desarrollando estudios de preinversión o elaboración de expediente técnico o estudio definitivo de obras similares.
2) Un especialista en Comunicaciones de profesión Ingeniero Electrónico o Electromecánico o afines.

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

3) Un Arquitecto con 5 años de experiencia profesional desarrollando estudios de preinversión o elaboración de expediente técnico o estudio definitivo en la especialidad de arquitectura y diseño de edificios de obras similares.
4) Un especialista en estructuras de profesión ingeniero civil con 5 años de experiencia profesional desarrollando estudios de preinversión o elaboración de expediente técnico o estudio definitivo en la especialidad de diseño de estructuras edificios de obras similares.
5) Un especialista en sanitaria de profesional en Ingeniería sanitaria con 3 años desarrollando diseños de sistemas de saneamiento de edificios de obras similares.
6) Un especialista en instalaciones eléctricas de profesión Ingeniería eléctrica o afines con 3 años desarrollando diseños de sistemas eléctricos en de obras similares, con estudios de especialización en infraestructuras de cableado estructurado y/o diseño de data center y/o fibra óptica y 5 años de experiencia profesional, y 3 años desarrollando estudios de preinversión o elaboración de expediente técnico o estudio definitivo de edificios de obras similares.

Habiendo establecido las bases en su numeral 17) Supervisión, que, la oficina de Planificación y Presupuesto en su calidad de unidad formuladora y responsable de la supervisión, podría contar con especialista externos para el apoyo de la referida supervisión, siendo que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, la supervisión de las labores de ingeniería son ámbito del ejercicio del profesional del ingeniero.

Al respecto, el artículo 143 del RCE establece que en la conformidad se debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales, **debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias**. En ese sentido, considerando que la naturaleza de los entregables correspondía a distintas especialidades de ingeniería y arquitectura, especialidades con las cuales no contaban los servidores que debían otorgar la conformidad, lo que correspondía para verificar adecuadamente el cumplimiento de la calidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales de los entregables de arquitectura e ingeniería, **era efectuar pruebas** por parte de un arquitecto y/o un profesional de ingeniería que evaluara técnicamente el cumplimiento de dichas obligaciones.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Sin embargo, se ha verificado que las personas que otorgaron las conformidad de los entregables 3 y 4 **(Apéndice n.° 44)**, con lo cual la entidad procedió al pago respectivo, las señoras Vanessa Joanne Patrón Gonzales y Sra. Paola Marialuisa Martínez Goyoneche, de profesión Bachiller en economía y Licenciada en Economía (**Apéndice n.° 45**), respectivamente, no contaban con la idoneidad profesional para supervisar y otorgar conformidades de servicio de especialidades de ingeniería y arquitectura, señaladas precedentemente.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Hecho que incumple el artículo 143 del RLCE respecto que, en la conformidad se debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales, **debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias**; siendo que, en el presente caso, por la naturaleza de la prestación era necesario que previo a la conformidad se realicen pruebas por parte de un profesional competente de ingeniería y/o arquitectura; y el literal a) del artículo 1 de la Ley n.° 28858, respecto a que, la supervisión de las labores de ingeniería son ámbito del ejercicio del profesional del ingeniero; y en el caso del arquitecto, los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley n.° 28966, Ley que complementa el marco legal referido al ejercicio profesional del arquitecto.

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

6. **No se requirió que contratista cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolución de contrato, no se aplicó penalidades, y se otorgó conformidades a pesar que contratista incumplió sus obligaciones contractuales.**

Conforme a lo señalado precedentemente, al 2 de noviembre de 2016, fecha en que venció el plazo para la presentación del entregable 3, el contratista presentó dicho entregable incumpliendo manifiestamente[14] con las características y condiciones ofrecidas, en la forma siguiente:

1. No concluyó el Estudio a nivel de Factibilidad.
2. No presentó el Estudio de Impacto Vial.
3. No presentó los estudios y/o presupuestos de demolición, por especialidad y por costos unitarios.
4. No presentó el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de la Municipalidad competente.
5. No presentó la simulación virtual de la obra.
6. Presentó el Estudio de Impacto Ambiental, sin concluir.
7. Presentó el Anteproyecto Arquitectónico sin concluir y sin contar con la aprobación de la alta dirección de la SMV en sus planos.
8. No presentó el estudio de equipamiento.
9. No presentó calificación ambiental previa a la declaración de viabilidad del PIP.
10. No presentó certificado de no estar dentro de una zona de amortiguamiento o natural.

Adicionalmente a ello, el contratista incumplió al 2 de noviembre de 2016, las siguientes obligaciones contractuales: a) prestar el servicio con el personal ofertado, b) asignar personal en la entidad y c) presentar el tercer informe de avance del entregable 3.

Por lo que, en aplicación de lo establecido en el artículo 143 del RLCE, la entidad no debió efectuar la recepción y considerarse como no ejecutada la prestación, y aplicarse las penalidades correspondientes.

Sin embargo, la Sra. Paola Martínez Goyoneche, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto procedió a efectuar observaciones al entregable 3, mediante oficio n.° 7309-2019-SMV/07 de 14 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 28)**, dirigido al Sr. Alfonso Peralta, en el cual efectúa dieciocho (18) observaciones, incumpliendo el quinto párrafo del artículo 143 del RLCE, que establece que no se debe efectuar la recepción y considerar como no ejecutada la prestación cuando se hubiere incumplido manifiestamente las condiciones ofrecidas, omitiendo ejecutar el procedimiento de requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor de 5 días bajo, apercibimiento de resolver el contrato.

La demora en la presentación del estudio a nivel de factibilidad concluido y otros estudios, como el de ambiental y el de impacto vial, fue de hasta 65 días, excediendo el plazo de 115 días útiles otorgado al consultor para elaborar el Estudio a nivel de Factibilidad, **existiendo obligaciones contractuales que nunca fueron cumplidas**, por lo que la penalidad que correspondía aplicar excedía el 10% del monto

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[14] Opinión n.° 189-2017/DTN de 31 de agosto de 2017, numeral 2.2: (...)
*"Sobre el particular, a efectos de entender mejor el sentido del término "manifiestamente", empleado en el referido dispositivo, resulta apropiado observar el significado de la palabra "manifiesto/a" contemplado en diccionario de la Real Academia Española, según en el cual, **se entiende como aquello que queda "descubierto"**, "patente" o **"claro"**; desprendiéndose de dichas definiciones, el carácter evidente de algo **que no deja lugar a duda o incertidumbre.***
En atención a ello, se puede inferir que el sentido del término "manifiestamente" contemplado en el numeral 143.4 del artículo 143 del Reglamento, está referido al carácter evidente de la inconsistencia y/o incongruencia de las características y condiciones de la prestación a cargo del contratista, respecto de lo realmente establecido en la oferta ganadora que conforma el contrato; condición que habilita a la Entidad, al advertir tal situación, a no aplicar el procedimiento previsto en el citado dispositivo para la subsanación de observaciones".

del contrato. Debiéndose señalar que, al monto resultante se le debe descontar el monto de la penalidad aplicada al contratista por el incumplimiento en el levantamiento de las observaciones comunicadas mediante oficio n.° 7309-2019-SMV/07, de S/. 11 833,50, lo que genera un perjuicio económico a la entidad por penalidades no aplicadas de S/. **55 786,50**.

Hecho que incumple el numeral 11 "Plazo para la prestación del servicio" del Capítulo III de las bases integradas del concurso público n.° 001-2016-SMV, que establece que el entregable 3 debía ser entregado como plazo máximo a los 55 días calendario de aprobado el entregable 2, **existiendo obligaciones contractuales que nunca fueron cumplidas**

Asimismo, el 13 de enero y 14 de agosto de 2017, las señoras Vanessa Joanne Patrón Gonzales y Sra. Paola Marialuisa Martínez Goyoneche, otorgaron la conformidad del entregable 3 y 4 respectivamente, a pesar que el contratista no había cumplido sus obligaciones contractuales, por lo que no debieron otorgar la conformidad, relacionadas a:

1) No presentó el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de la Municipalidad competente.
2) Presentó el Anteproyecto Arquitectónico sin contar con la aprobación de la alta dirección de la SMV en sus planos.
3) No presentó Calificación ambiental previa a la declaración de viabilidad del PIP.
4) No presentó Certificado de no estar dentro de una zona de amortiguamiento o natural.
5) El estudio de presupuesto por demolición y costos unitarios no era válido al no contar con la firma del profesional que lo elaboró, siendo que la Ingeniera Maribel Salas Pérez, presentada por el contratista como parte de su equipo profesional, mediante Carta n.° 001-2019/MSP de 14 de octubre de 2019, ha negado su participación en la elaboración del citado estudio.

Existiendo incumplimientos contractuales a la fecha de la conformidad del entregable 4 que eran insubsanables: 1) no prestó el servicio con el personal propuesto; 2) no presentó tercer informe de avance del entregable 3 y 3) no cumplió con asignar personal en la entidad, efectuándose posteriormente pagos indebidos al contratista (**Apéndice n.° 46**) por un monto de S/. **405 720,00** (Cuatrocientos cinco mil setecientos veinte y 00/100 soles), de los cuales S/. 236 670,00 corresponden al tercer (3) entregable y S/. 169 050,00 al cuarto (4) entregable.

Con lo cual, entre otros, se incumplió lo establecido en el párrafo segundo del artículo 143 del RLCE, que establece que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Los hechos señalados incumplen la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado del 11 de julio de 2014:**

 "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (...)
 b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora

y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad".

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad
La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."

"Artículo 40. Responsabilidad del contratista
El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"

- **Ley n.° 28858, Ley que contempla la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la república, publicada el 29 de julio de 2006:**

"Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional

Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, Nº 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. Son ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros, los siguientes:

a) Las labores de realización de estudios técnicos, propuestas u ofertas técnicas, anteproyectos, esquemas técnicos, proyectos, absolución de consultas y asesorías técnicas, avalúos, peritajes, planificación y esquemas de funcionamiento de obras y servicios de ingeniería, informes técnicos, planos, mapas, cálculos, presupuestos y valuaciones con todos sus anexos, croquis, minutas, estudios preliminares y estudios definitivos; gerencias, supervisiones, inspecciones y auditorías especializadas; coordinaciones y direcciones de obras, procesos de ingeniería o sus servicios conexos; operación, mantenimiento y reparación de las mismas, incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas, gestión de calidad, medio ambiente, estudios de impacto ambiental, entre otras. Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú."

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015:**

"Artículo 116.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto F x plazo en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15. (...)".

"Artículo 143.- Recepción y conformidad
(...)
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.(...)"

- **Decreto Supremo n.° 010-2009-MINAM Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", publicado el 25 de setiembre de 2009:**

"Anexo VI
CONTENIDO MINIMO DE LA EVALUACION PRELIMINAR
(...)
Etapa de operación
Detallar los procesos, subprocesos y actividades necesarios para obtener el producto y/o productos del proyecto.
(...)
*Señalar los residuos sólidos, efluentes, **emisiones, ruidos**, vibraciones, radiaciones, y otros que se generan en cada uno de los proceso y subprocesos".*

- **Directiva Nº 001-2011-EF/68.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública" aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2011-EF-68.01:**

"Anexo SNIP 07 "Contenidos mínimos – factibilidad para PIP"
(...)
"4.12. Impacto ambiental
De acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA (...)"

- **Bases integradas del Concurso Público n.° 001-2016-SMV.**

"8.3.ETAPA 3: Formulación y Evaluación
(...)
***e.** Elaborar y presentar el planteamiento técnico del PIP, se deberá definir las metas de producción y las inversiones a realizar en los diversos factores de producción. En tal sentido, se deberá presentar, entre otros:*

- *Anteproyecto arquitectónico, indicando la funcionalidad de las áreas y su interdependencia. Asimismo, presentará los planos de estructuras, sanitarias y eléctricas a niveles de plantas, un plano de intervenciones y otras especialidades que resulten necesarias y los planos del Anexo N° 03 del presente capítulo (...).*
 (...)

Los equipos y mobiliario, cantidades y sus características técnicas básicas.
(...)

g. Realizar la evaluación preliminar de Impacto Ambiental, de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento del SEIA, debiéndose obtener la calificación ambiental previa a la declaración de viabilidad del PIP.
h. Elaborar el estudio de Impacto Vial.
(...)
***f.** Sustentar la estimación de los costos por componentes y acciones, incluyendo los recursos definidos en el Planteamiento Técnico, hoja de metrados, presupuesto por partida, costos unitarios y lista de insumos. Así como, la estimación de los costos indirectos".*

"Presentación de Informes de Avances
Se elaborarán tres informes de avances respecto del Entregable N° 3, a los quince (15), treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días calendario de aprobado el Entregable N° 2. Es necesario precisar que dichos informes deben contener lo siguiente:

- *Primer Informe: Balance de Oferta y Demanda.*
- *Segundo Informe: Planteamiento Técnico del PIP*
- *Tercer Informe: Planteamiento Técnico y Evaluación Social y Privada".*

"11. PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
El estudio de pre inversión a nivel de Factibilidad será elaborado en un plazo de hasta ciento quince (115) días calendarios discontinuos a partir de la firma del contrato y según lo descrito en el Cuadro N° 2.
En tal sentido, la consultoría contará con los siguientes hitos durante su período de ejecución contractual:

Cuadro N° 2

ENTREGABLES	DESCRIPCIÓN
Entregable N° 1	Como máximo a los cinco (5) días calendario de suscrito el contrato
Entregable N° 2	Como máximo a los cuarenta y cinco (45) días calendario de aprobado el Entregable N° 1
Entregable N° 3	Como máximo a los cincuenta y cinco (55) días calendario de aprobado el Entregable N° 2
Entregable N° 4	Como máximo a los diez (10) días calendario de entregado el Informe de Observaciones de OPI-PCM

Los plazos señalados corresponden a los plazos del CONSULTOR. Los plazos de revisión por parte de la SMV y los plazos de subsanación de observaciones por parte del CONSULTOR son los establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

14. FORMA DE PAGO
(...)
La conformidad del servicio y productos entregados a la SMV, será realizada por la Oficina de Planificación y Presupuesto (en su calidad de Unidad Formuladora)".

"17. SUPERVISIÓN
La Oficina de Planificación y Presupuesto, en su calidad de Unidad Formuladora, será la responsable de la supervisión de la formulación del estudio, a través de reuniones periódicas de coordinación y otros mecanismos que establezca. Asimismo, podrá contar con especialistas externos para el apoyo de la referida supervisión a quienes el CONSULTOR deberá brindar las facilidades del caso para efectuar dicha labor".

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Unidad Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

*"**Anexo n.° 1***
Contenido del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad
Términos generales y términos específicos
(...)
Estudio a nivel de Factibilidad (Anexo SNIP- 07)
4.12. Impacto ambiental
De acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) (...)".
(...)
Precisiones complementarias al Anexo SNIP- 07
En cuanto al análisis de impacto ambiental, realizar la evaluación preliminar de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento del SEIA, debiéndose obtener la calificación ambiental previa a la declaración de viabilidad del PIP. Cabe precisar que el costo del desarrollo del estudio de impacto ambiental y los correspondientes costos de mitigación que se estimen deben estar incluidos en el costo de inversión del PIP.
Certificación de no estar dentro de una zona de amortiguamiento o natural (por norma ambiental)
***Estudio de Impacto Vial** (a partir de 5000m2 de área construcción) (...)".*
(...)
4.6. Costos a precios de mercado
La estimación de los costos debe estar sustentada en los requerimientos de recursos (cantidad, características, periodo, etc.) que se definieron previamente en el numeral anterior 4.5 Análisis técnico de la alternativa de solución. El monto de inversión del proyecto se presentará desagregado por componentes (medios fundamentales) y rubros, precisando y sustentando los precios que se han empleado. La fuente de información debe ser confiable y con el mayor grado de certidumbre posible. En el caso de inversión en infraestructura, se deberá considerar información a nivel de anteproyecto de ingeniería. En el caso de inversión en equipamiento, se deberá precisar las características técnicas específicas e incluir cotizaciones.
(...)
6. ANEXOS
(...)
- *Anteproyecto arquitectónico, el cual contará con la aprobación de la alta dirección de la SMV, en plano (PLANOS EN PLANTA Y 2 CORTES) y una simulación virtual de la obra.).*
- *Memoria descriptiva de la propuesta de infraestructura.*

Los productos anteriores deberán de cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios de la Municipalidad pertinente.
- *Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios de la Municipalidad competente".*

"ANEXO N.° 2
(...)"
En la cual se detalla los estudios de especialización y experiencia que deberían cumplir los seis profesionales especialistas: 1 ingeniero civil especialista en presupuesto, 1 Especialista en Comunicaciones, 1 Especialista Organizacional, 1 Especialista en estructuras, 1 Especialista en sanitaria, y 1 Especialista en instalaciones eléctricas.

"Anexo n.° 3
Resumen y Planos a elaborar
(...)
Planos
Arquitectura
(...)
*Indicar nivel de piso, cotas y **aforo de espacios que aglomeren público**".*
"Otros
(...)

Estudio de impacto ambiental
Estudio de impacto vial"

*"**Presupuestos***
***Presupuesto por especialidad:** Metrados por especialidad.*
A nivel de partidas y subpartidas. (S-10 o similar)
Costos Unitarios En (S-10 o similar)".

- **Contrato de fecha 25 de abril de 2016 suscrito entre la entidad y la empresa Peralta Arquitectos SL Sucursal del Perú.**

"CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
(...)
Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas".

"CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:
Penalidad Diaria = 0.10 x Monto
F x Plazo en días
Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

- **Oferta técnica del postor PERALTA ARQUITECTOS SUCURSAL DEL PERU SL**

"Anexo n.° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA".

"Declaración Jurada de Compromiso de Metodología
(...)
ME COMPROMETO A CUMPLIR Y DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACCIONES EXIGIDAS PARA LA METODOLOGIA:
(...)

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Se dispondrá en las instalaciones de la SMV de un profesional del equipo solicitado con un mínimo de 4 horas al día (días útiles) por el período de la consultoría, en los horarios de 8:45am a 6:00pm".

- **Documentos para la firma del contrato presentados por el postor PERALTA ARQUITECTOS SUCURSAL DEL PERU SL:**

 Carta s/n de 25 de abril de 2016 firmada por el Sr. Alfonso Peralta Muñoz, representante legal de PERALTA ARQUITECTOS SUCURSAL DEL PERU SL, en la cual declara bajo juramento que la información del personal propuesto, entre otros, es el siguiente:
 "E3 Maribel Salas Pérez DNI 10196263 Especialista en Presupuesto
 E8 Ernesto Abelardo Vidal Valenzuela DNI 07639182 Especialista en Sanitaria".

Los hechos señalados generaron un perjuicio económico a la entidad de S/. **405 720,00** por pago indebido del tercer (3) y cuarto (4) entregable, y de S/. **55 786,50** que corresponde a la no aplicación de penalidad, al cual se ha descontado el importe de la penalidad aplicada por la entidad, haciendo un total de S/. **461 506,50**; no estando garantizados la calidad del estudio; que los costos del proyecto reflejen los precios del mercado; y que el componente sanitario garantice las exigencias técnicas. Existiendo **incertidumbre** respecto a que si el uso de la edificación, es o no es conforme con su zonificación, afectándose el proyecto.

Dichos hechos se atribuyen al accionar negligente de la jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto (área usuaria), y de la analista de dicha oficina, quienes incumpliendo sus deberes y obligaciones funcionales, realizaron una deficiente supervisión, e indebida recepción y conformidad de los entregables 3 y 4 presentados por el contratista; sin advertir ni comunicar que el contratista incumplió manifiestamente sus obligaciones contractuales, otorgando un plazo de 10 días para subsanar, cuando lo que correspondía era no efectuar la recepción y considerar como no ejecutada la prestación aplicándose las penalidades respectivas. Asimismo, otorgaron dichas conformidades, a pesar de no contar con la idoneidad técnica requerida respecto de las diversas especialidades de ingeniería y arquitectura; y que **subsistían** incumplimientos insubsanables.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados**,** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, y que forman parte del presente informe, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación, la evaluación y la cédula de comunicación forman parte del (**apéndice n.° 49)** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **PAOLA MARIALUISA MARTINEZ GOYONECHE**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 07632803, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, desde el 1 de julio de 2008 a la fecha según Resolución Gerencia General n.° 024-2008-EF/94.01.2 de 25 de junio de 2008 **(apéndice n.° 50)** bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Comunicación n.°s 01-2019-OCI-SCE-SMV, 07-2019-OCI-SCE-SMV y 08-2019-OCI-SCE-SMV, recepcionadas los días 20, 22 y 27 de noviembre de 2019 respectivamente y presentó sus comentarios mediante carta s/n de 5 de diciembre de 2019.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Como resultado de la evaluación de los comentarios que de manera previa ha efectuado la comisión del servicio de control, cuyo desarrollo consta en el (**apéndice n.° 49**) del Informe de Control Específico, se ha identificado su participación en los siguientes hechos:

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

- No observó que en la prestación del servicio, el contratista incumplió los términos de su oferta, al no haber prestado el servicio con el personal ofertado e incumplió con asignar personal en la entidad de acuerdo a su oferta técnica.

 Siendo que en su calidad de Unidad Formuladora elaboró los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 47**) y participó como miembro del Comité de Selección del citado concurso elaborando las bases y otorgando la buena pro al contratista Peralta Arquitectos Sucursal del Perú (**Apéndice n.° 48**), por lo que tenía pleno conocimiento de los TDR y las condiciones establecidas en las bases que debían ser cumplidas por el contratista.

 Incumpliendo su función de supervisión establecida en el numeral 17 "Supervisión" del Capítulo III de las bases integradas del proceso, que establece que la oficina de Planeamiento y Presupuesto en su calidad de Unidad Formuladora, era la responsable de la supervisión de la formulación del estudio, y lo establecido en el artículo 8° de la LCE, el cual en su literal b) establece que el área usuaria realizada la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad, así como el artículo 10° de la LCE, que señala que la entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación.

- Efectuó, mediante oficio n.° 7309-2019-SMV/07 de 14 de diciembre de 2016, dieciocho (18) observaciones al entregable tres (3), presentado por el contratista el 2 de noviembre de 2016, observaciones realizadas después de 29 días útiles de presentado dicho entregable, otorgando un plazo de diez (10) días para subsanar, a pesar que el contratista había incumplido sus obligaciones contractuales, y lo que correspondía era no efectuar la recepción y considerar como no ejecutada la prestación aplicándose las penalidades respectivas. Incumplimientos que se señalan a continuación:

 a) Contratista no cumplió con presentar tercer informe de avance del entregable 3.
 b) No se concluyó el Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad.
 c) No se presentó la simulación virtual de la obra.
 d) Anteproyecto Arquitectónico no había sido concluido.
 e) No se presentó Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios de la Municipalidad competente.
 f) Anteproyecto arquitectónico no fue aprobado en plano por la alta dirección de la SMV.
 g) Estudio de Impacto Ambiental no había sido concluido.
 h) No se presentó Calificación ambiental previa a la declaración de viabilidad del PIP y Certificado de no estar dentro de una zona de amortiguamiento o natural.
 i) No se presentó estudio de impacto vial
 j) No presentó los presupuestos de demolición, por especialidad y por costos unitarios.
 k) No presento el Estudio de equipamiento que contiene las especificaciones técnicas básica de equipos y mobiliario.

 Con dicho acto, la servidora incumplió lo establecido en el quinto párrafo del artículo 143 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establece que no se debe efectuar la recepción y considerar como no ejecutada la prestación, cuando los servicios en general y/o consultorías, manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, aplicándose las penalidades respectivas. Asimismo, su obligación de salvaguardar los intereses del Estado, establecida en el literal d) del artículo 39° de la Ley

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y lo previsto en el artículo 9° de la LCE[15] que señala todas las personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultado, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios.

- Otorgó la conformidad al tercer y cuarto entregable mediante Actas de Conformidad de fechas 13 de enero de 2017 y 14 de agosto de 2017, que comprendía especialidades de arquitectura, sanitaria, eléctrica, estructuras, mecánica, presupuesto por especialidad y costos unitarios, y otros, a pesar de no contar con la idoneidad técnica; y que el contratista no había subsanado sus incumplimientos contractuales, relacionadas a: no presentar el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de la Municipalidad competente, el Anteproyecto Arquitectónico no había sido aprobado por la alta dirección de la SMV en sus planos, no presentó la Calificación ambiental previa a la declaración de viabilidad del PIP, no presentó Certificado de no estar dentro de una zona de amortiguamiento o natural, y el estudio de presupuesto por demolición y costos unitarios no era válido al no contar con la firma del profesional que lo elaboró, siendo que la profesional presentada por el contratista como parte de su equipo profesional, ha negado su participación en la elaboración del citado estudio.

 Existiendo además incumplimientos contractuales que eran insubsanables por parte del contratista: 1) No prestó el servicio con el personal propuesto; 2) No presentó tercer informe de avance del entregable 3, y 3) No cumplió con asignar personal en la entidad, de acuerdo a su oferta técnica.

 Con lo cual, entre otros, se incumplió lo establecido en el párrafo segundo del artículo 143 del RLCE[16], que establece que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, **la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales,** debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Asimismo, incumplió su función de otorgar la conformidad establecida en el numeral 14) las bases integradas y en la cláusula décima del contrato de 25 de abril de 2016, suscrito por la entidad con el contratista. De igual modo incumplió lo previsto en el artículo 9° de la LCE[17] que señala todas las personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultado, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios.

- No advirtió ni comunicó a la administración de la entidad, para la aplicación de las penalidades correspondientes, que el contratista había incumplido con el plazo máximo de ciento quince (115) útiles para efectuar el servicio de consultoría para el que fue contratado, habiéndose verificado que algunas obligaciones fueron cumplidas con hasta sesenta y cinco (65) días de retraso y otras no fueron cumplidas, por lo que correspondía la aplicación de penalidades que excedían el 10% del monto del contrato.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[15] Aprobado mediante Ley n.° 30225.
[16] Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.
[17] Aprobado mediante Ley n.° 30225.

Acto con el cual incumplió su obligación de supervisar y otorgar la conformidad, establecidas en los numerales 14 y 17 del Capítulo III de las bases integradas del proceso, que establecía que la oficina de Planeamiento y Presupuesto en su calidad de Unidad Formuladora, era la responsable de la supervisión de la formulación del estudio y el otorgamiento de la conformidad; incumpliendo además su obligación establecida en el párrafo segundo del artículo 143 del RLCE, que establece que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, entre otros, el cumplimiento de las condiciones contractuales, entre las cuales se encontraba el cumplimiento del plazo.

Asimismo, su obligación de salvaguardar los intereses del Estado, establecida en el literal d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y lo previsto en el artículo 9° de la LCE[18] que señala todas las personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultado, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 8° de la LCE, el cual en su literal b) establece que el área usuaria realizada la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad, así como el artículo 10° de la LCE, que señala que la entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación.

Así también contravino lo dispuesto en la cláusula duodécimo tercera del Contrato de 25 de abril de 2016, que establece: *"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)"*; concordante con el artículo 133 del RLCE, que establece la penalidad por mora. Asimismo, incumplió

Transgredió también las Bases integradas del concurso, en el numeral 8.3 ETAPA 3: Formulación y Evaluación del Capítulo III de las bases, en el cual se estableció que el contratista debía elaborar tres informes de avances respecto del Entregable n.° 3, y presentar costos a precios de mercado; y en el numeral 4.6 del anexo n.° 1 que establece como obligación del contratista sustentar la estimación de los costos por componentes y acciones, incluyendo los recursos definidos en el Planteamiento Técnico, hoja de metrados, presupuesto por partida, costos unitarios y lista de insumos, así como la estimación de los costos indirectos, concordante con el Anexo n.° 3 de las bases que establece la obligación del contratista de efectuar un estudio y/o análisis de presupuesto, que debía comprender: presupuesto de demolición a nivel de partidas y subpartidas, presupuesto por especialidad a nivel de partidas y subpartidas, y costos unitarios. De igual modo transgredió dicho anexo que establecía como obligación del contratista, el presentar un estudio de equipamiento, en el cual se describa las especificaciones técnicas básicas.

Con dicho actuar, generó que se pagará al contratista, la totalidad del monto de los entregables 3 y 4, a pesar que este no había cumplido con sus obligaciones contractuales, **por lo que no debía otorgarse la conformidad,** ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/. **405 720,00** por pago indebido del tercer (3) y cuarto (4) entregable. Asimismo, y de S/. **55 786,50** que corresponde a la no aplicación de penalidad, al cual se ha descontado la penalidad aplicada por la entidad, haciendo un total de S/. **461 506,50**; no estando garantizado que los costos del proyecto reflejen los precios del mercado, y el

[18] Aprobado mediante Ley n.° 30225.

componente sanitario garantice las exigencias técnicas. Existiendo **incertidumbre** respecto a que si el uso de la edificación, es o no es conforme con su zonificación, afectándose el proyecto.

Como resultado de los comentarios formulados por la Sra. Paola Marialuisa Martinez Goyoneche, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, derivado del deber incumplido.

2. **VANESSA JOANNE PATRÓN GONZALES**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 42242474, analista de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, desde el 27 de noviembre de 2013 a la actualidad según Resolución de Superintendente n.° 151-2013-SMV/02 de 26 de noviembre de 2013 **(apéndice n.° 50)**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Comunicación n.°s 02-2019-OCI-SCE-SMV y 09-2019-OCI-SCE-SMV, recepcionadas los días 21, y 27 de noviembre de 2019 respectivamente y presentó sus comentarios mediante carta s/n de carta s/n de 5 de diciembre de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios que de manera previa ha efectuado la comisión del servicio de control, cuyo desarrollo consta en el (**apéndice n.° 49**) del Informe de Control Especifico, se ha identificado su participación en los siguientes hechos:

- Otorgó la conformidad al tercer y cuarto entregable, conjuntamente con la jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Actas de Conformidad de fechas 13 de enero de 2017 y 14 de agosto de 2017, que comprendía especialidades de arquitectura, sanitaria, eléctrica, estructuras, mecánica, presupuesto por especialidad y costos unitarios, y otros, a pesar de no contar con la idoneidad técnica, y que el contratista no había cumplido sus obligaciones contractuales, relacionadas a: no presentar el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de la Municipalidad competente, el Anteproyecto Arquitectónico no había sido aprobado por la alta dirección de la SMV en sus planos, no presentó la Calificación ambiental previa a la declaración de viabilidad del PIP, no presentó Certificado de no estar dentro de una zona de amortiguamiento o natural, y el estudio de presupuesto por demolición y costos unitarios no era válido al no contar con la firma del profesional que lo elaboró, siendo que la profesional presentada por el contratista como parte de su equipo profesional, ha negado su participación en la elaboración del citado estudio.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Existiendo incumplimientos contractuales que eran insubsanables: 1) No prestó el servicio con el personal propuesto; 2) No presentó tercer informe de avance del entregable 3, y 3) No cumplió con asignar personal en la entidad, de acuerdo a su oferta técnica; no advirtiendo ni comunicado a la administración de la entidad, para la aplicación de las penalidades correspondientes, que el contratista había incumplido con el plazo máximo de ciento quince (115) útiles para efectuar el servicio de consultoría para el que fue contratado, habiéndose verificado que algunas obligaciones fueron cumplidas con hasta cincuenta y cinco (55) días de retraso respecto al plazo máximo de 115 días y **otras no fueron cumplidas**, por lo que correspondía la aplicación de penalidades que excedían el 10% del monto del contrato.

SMV Jefa (e) Comisión Órgano de Control Institucional

Con lo cual, entre otros, se incumplió lo establecido en el párrafo segundo del artículo 143 del RLCE, que establece que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, **la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales,** debiendo realizar las pruebas que fueran

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

necesarias. Asimismo, incumplió su función de otorgar la conformidad establecida en el numeral 14) las bases integradas y en la cláusula décima del contrato de 25 de abril de 2016, suscrito por la entidad con el contratista. De igual modo incumplió lo previsto en el artículo 9° de la LCE[19] que señala todas las personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultado, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios.

Asimismo, transgredió el numeral 14 "Forma de pago" del Capítulo III de las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2016-SMV, que establecen: *"La conformidad del servicio y productos entregados a la SMV, será realizada por la Oficina de Planificación y Presupuesto (en su calidad de Unidad Formuladora)"*. Asimismo, transgredió su obligación de informar para la aplicación de penalidades y el otorgar la conformidad establecida en la cláusula décima y duodécimo tercera del Contrato de 25 de abril de 2016.

Transgredió también las Bases integradas del concurso, en el numeral 8.3 ETAPA 3: Formulación y Evaluación del Capítulo III de las bases, en el cual se estableció que el contratista debía elaborar tres informes de avances respecto del Entregable n.° 3, y presentar costos a precios de mercado; y en el numeral 4.6 del anexo n.° 1 que establece como obligación del contratista sustentar la estimación de los costos por componentes y acciones, incluyendo los recursos definidos en el Planteamiento Técnico, hoja de metrados, presupuesto por partida, costos unitarios y lista de insumos, así como la estimación de los costos indirectos, concordante con el Anexo n.° 3 de las bases que establece la obligación del contratista de efectuar un estudio y/o análisis de presupuesto, que debía comprender: presupuesto de demolición a nivel de partidas y subpartidas, presupuesto por especialidad a nivel de partidas y subpartidas, y costos unitarios. De igual modo transgredió dicho anexo que establecía como obligación del contratista, el presentar un estudio de equipamiento, en el cual se describa las especificaciones técnicas básicas.

SMV
Supervisor
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SMV
Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional

Con dicho actuar, generó que se pagará al contratista, la totalidad del monto de los entregables 3 y 4, a pesar que este no había cumplido con sus obligaciones contractuales, **por lo que no debía otorgarse la conformidad**, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/. **405 720,00** por pago indebido del tercer (3) y cuarto (4) entregable; no estando garantizado que los costos del proyecto reflejen los precios del mercado, y el componente sanitario garantice las exigencias técnicas. Existiendo **incertidumbre** respecto a que si el uso de la edificación, es o no es conforme con su zonificación, afectándose el proyecto.

Como resultado de los comentarios formulados por la Sra. Vanessa Patrón Gonzales, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, derivado del deber incumplido.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "En la ejecución contractual de servicio de consultoría para la elaboración de estudio a nivel de factibilidad para la nueva sede administrativa de la entidad, contratista incumplió obligaciones contractuales y entidad recepcionó y

[19] Aprobado mediante Ley n.° 30225.

SMV
Abogado
Órgano de Control Institucional

dio conformidad a entregables, generando perjuicio económico de S/. 461 506,50", están desarrollados en el **apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "En la ejecución contractual de servicio de consultoría para la elaboración de estudio a nivel de factibilidad para la nueva sede administrativa de la entidad, contratista incumplió obligaciones contractuales y entidad recepcionó y dio conformidad a entregables, generando perjuicio económico de S/. 461 506,50", están desarrollados en el **apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

La redacción de este rubro se inicia con el párrafo siguiente:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Superintendencia del Mercado de Valores, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la ejecución contractual del Concurso Público n.° 001-2016-SMV para la elaboración de Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad para la edificación de la nueva sede administrativa de la SMV, contratista incumplió los términos de su oferta al no haber prestado el servicio con el personal ofertado y al no asignar personal en la entidad, de acuerdo a su oferta técnica.

 Asimismo, la entidad recepcionó el 2 de noviembre de 2016, el entregable tres (3), a pesar de que, a dicha fecha, el contratista incumplió manifiestamente diversas obligaciones contractuales, al no haber concluido con sus correspondientes documentos técnicos completos el Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad, y no haber concluido el Estudio de Impacto Ambiental y el Anteproyecto Arquitectónico. No habiendo presentado a dicha fecha: 1) El tercer informe de avance del entregable 3; 2) Simulación virtual de la obra; 3) Aprobación del Anteproyecto Arquitectónico en plano por la Alta Dirección de la entidad; 4) Calificación ambiental previa a la declaración de viabilidad del PIP; 5) Certificado de no estar dentro de una zona de amortiguamiento o natural; 6) Estudio de impacto vial; 7) Presupuestos de demolición, por especialidad y por costos unitarios; 8) Estudio de equipamiento que contiene las especificaciones técnicas básica de equipos y mobiliario; 9) Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.

 Incumpliéndose la obligación de no efectuar la recepción y considerar como no ejecutada la prestación, cautelándose los intereses de la entidad, aplicando las penalidades correspondientes, y de requerir que el contratista ejecute sus obligaciones; sin embargo, se formuló observaciones y se otorgó un plazo de 10 días para la subsanación, otorgándose la conformidad de los entregables 3 y 4, el 13 de enero y 14 de agosto de 2017, respecto a especialidades diversas de ingeniería y arquitectura, a pesar de no contar con la idoneidad técnica, y que el contratista no había subsanado sus incumplimientos contractuales, relacionadas a: no presentar el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

de la Municipalidad competente, el Anteproyecto Arquitectónico no había sido aprobado por la alta dirección de la SMV en sus planos, no presentó la Calificación ambiental previa a la declaración de viabilidad del PIP, no presentó Certificado de no estar dentro de una zona de amortiguamiento o natural y el estudio de presupuesto por demolición y costos unitarios no era válido al no contar con la firma del profesional que lo elaboró, siendo que la profesional presentada por el contratista como parte de su equipo profesional, ha negado su participación en la elaboración del citado estudio.

Existiendo incumplimientos contractuales que eran insubsanables: 1) No prestó el servicio con el personal propuesto; 2) No presentó tercer informe de avance del entregable 3, y 3) No cumplió con asignar personal en la entidad, de acuerdo a su oferta técnica.

Hechos que contravinieron los artículos 8, 10 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE); artículos 116, 133, 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; así como las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2016-SMV y el propio Contrato celebrado entre la entidad y el contratista, entre otros.

Lo señalado generó un perjuicio económico a la entidad de S/. **405 720,00** por pago indebido del tercer (3) y cuarto (4) entregable, y de S/. **55 786,50** que corresponde a la no aplicación de penalidad, al cual se ha descontado la penalidad aplicada por la entidad, haciendo un total de S/. **461 506,50**; no estando garantizado que los costos del proyecto reflejen los precios del mercado, y el componente sanitario garantice las exigencias técnicas. Existiendo **incertidumbre** respecto a que si el uso de la edificación, es o no es conforme con su zonificación, afectándose el proyecto.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Hechos atribuidos al accionar negligente de la jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto (área formuladora), y de la analista de dicha oficina, quienes realizaron una deficiente supervisión, e indebida recepción y conformidad de los entregables 3 y 4 presentados por el contratista; sin advertir ni comunicar que el contratista incumplió manifiestamente sus obligaciones contractuales, otorgando un plazo de 10 días para subsanar, cuando lo que correspondía era no efectuar la recepción y considerar como no ejecutada la prestación aplicándose las penalidades respectivas. Asimismo, otorgaron dichas conformidades, a pesar de no contar con la idoneidad técnica requerida respecto de las diversas especialidades de ingeniería y arquitectura; y que **subsistían** incumplimientos insubsanables.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

SMV Órgano de Control Institucional

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos irregulares *"En la ejecución contractual de servicio de consultoría para la elaboración de estudio a nivel de factibilidad para la nueva sede administrativa de la entidad, contratista incumplió obligaciones contractuales y entidad recepcionó y dio conformidad a entregables, generando perjuicio económico de S/. 461 506,50"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1)

Al Procurador Público de la entidad:

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

1. *Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.* ***(Conclusiones n.° 1)***

SMV
Supervisor
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SMV
Abogado
Organo de Control Institucional

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2016-SMV (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 - ítem 24).

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de Compromiso de colaboración del personal profesional (Especialista en Presupuesto) presentado en su oferta técnica por el postor PERALTA ARQUITECTOS SUCURSAL DEL PERU SL (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 - ítem 28)

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de Documentación presentada por el contratista el 25 de abril de 2016 para la firma del contrato derivado del Concurso Público n.° 001-2016-SMV, declarando bajo juramento la información del personal propuesto (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 - ítem 39).

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de Entregable 01 Plan de Trabajo (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 - ítem 46).

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de Carta EVV.043.19 de 16 de octubre de 2019 (Expediente Digital SMVDoc n.° 2019038475 - ítem18).

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de Oficio n.° 033-2019-SMV/04 de 3 de octubre de 2019 (Expediente Digital SMVDoc n.° 2019038475 - ítem 6).

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de Acta de Entrevista de 16 de octubre de 2019 al Ingeniero Sanitario Ernesto Abelardo Vidal Valenzuela.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de Carta n.° 001-2019/MSP de 14 de octubre de 2019.

Apéndice n. °12: Copia fedateada de Oficio n.° 036-2019-SMV/04 de 3 de octubre de 2019 (Expediente Digital SMVDoc n.° 2019038475 - ítem 9).

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de Oficio n.° 7097-2019-SUNAT/E7400 de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de Memorándum n.° 3937-2019-SMV/07 de 24 de octubre de 2019 (Expediente Digital SMVDoc n.° 2019040963 - ítem 43).

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de Expediente de Instalaciones Sanitarias (Anteproyecto), el cual contiene la Memoria Descriptiva y treinta y un (31) planos de instalaciones sanitarias, el cual cuenta con la firma y/o refrendo del Ingeniero Sanitario Ernesto Abelardo Vidal Valenzuela, con CIP n.° 38284 .

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de Estudio de Presupuesto de Expediente de demolición por Especialidad y Costos Unitarios como parte del Estudio de pre inversión a nivel de factibilidad concluido y declarado viable.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las bases de 15 de marzo de 2016 (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 - ítem 23).

Apéndice n.°18: Copia fedateada de Declaración Jurada de Compromiso de Metodología de 29 de marzo de 2016 presentada por el contratista PERALTA ARQUITECTOS SL SUCURSAL DEL PERU como parte de su oferta técnica. (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 ítem - 31).

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de Memorándum n.° 4229-2019-SMV/07 de 13 de noviembre de 2019 emitido por la jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, Sra. Paola Martínez Goyoneche. (Expediente Digital SMVDoc n.° 2019040963 - ítem 68).

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de Memorándum n.° 060-2019-SMV/04/CA remitido por la comisión auditora a la oficina de Planeamiento y Presupuesto. (Expediente Digital SMVDoc n.° 2019040963 - ítem 50).

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de Contrato suscrito con la empresa consultora el 25 de abril de 2016. (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 - ítem 43).

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de Oficio n.° 5081-2016-SMV/07 y notificado el 7 de setiembre de 2016. (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 - ítem 61).

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de Memorándum n.° 3850-2019-SMV/03 de 21 de octubre de 2019. (Expediente Digital SMVDoc n.° 2019040963 - ítem 24).

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de Acta de Entrevista al Sr. Christian Walter Romero Pesantes de 11 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de Memorándum n.° 3932-2019-SMV de 24 de octubre de 2019. (Expediente Digital SMVDoc n.° 2019040963 - ítem 31).

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de Estudio a nivel de Factibilidad presentado el 2 de noviembre de 2016 y registrado en el SMVDoc el 5 de diciembre de 2016 (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 - ítem 73).

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de Estudio de Pre Inversión a nivel de factibilidad presentado por el contratista el 6 de enero de 2016, adjunto a la carta s/n de 6 de enero de 2016 (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 - ítem 194).

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de Oficio n.° 7309-2016-SMV/07 de 14 de diciembre de 2016 emitido por la oficina de Planeamiento y Presupuesto. (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 - ítem 73).

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de Carta s/n de 24 de diciembre de 2016 presentado por la Sra. Maria Helena Muñoz Gonzales, jefe de proyecto, remitiendo, entre otros, la simulación virtual de la obra (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 - ítems 74, 190 y 191).

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de Anteproyecto Arquitectónico presentado el 2 de noviembre de 2016 (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 – ítem 73), y planos.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de Carta n.° 24-2018-SGLEP-GAC-MM de 10 de enero de 2018 y de la Notificación 3182-2019-SGLEP- GAC/MM de 25 de junio de 2019 (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 – ítem 308 y 381), copia fedateada del Oficio n.° 531-2019-SG/MM de 4 de noviembre de 2019, del informe n.° 274-2019-SGLEP-GAC/MM, del Oficio n.° 29-2019-SMV/04 de 3 octubre de 2019 y Oficio n.° 084-2019-SGLEP-GAC/MM de 28 de noviembre de 2019.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de Memorándum n.° 3936-2019-SMV/07 de 24 de octubre de 2019 emitido por la oficina de Planeamiento y Presupuesto (Expediente Digital SMVDoc n.° 2019040963 - ítem 39.)

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de Memorándum n.° 4129-2019-SMV/03 de 6 de noviembre de 2019 emitido por el Secretario General de la entidad (Expediente Digital SMVDoc n.° 2019040963 - ítem 56)

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de Anteproyecto arquitectónico - Memoria Descriptiva, presentado por el contratista el 26 de diciembre de 2016 (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 - ítem 139).

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de Estudio de Impacto Ambiental presentado el 2 de noviembre de 2016 y registrado en el SMVDoc el 5 de diciembre de 2016 (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 - ítem 73)

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de Estudio de Impacto Ambiental presentado el 26 de diciembre de 2016, que incluye el informe de ensayo con valor n.° 112614L/16-MA de 30 de noviembre de 2016 sobre la calidad del aire, presentado por el contratista mediante Carta s/n de 24 de diciembre de 2016 (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 - ítems 78, 82 y 84).

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de Carta n.° 11-19-1075 de 13 de noviembre de 2019 emitida por la empresa Inspectorate Services Peru SAC, respecto al Informe de Ensayo con valor n.° 112614L/16-MA el 30 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de Memorándum n.° 3288-2019-SMV/07 17 de setiembre de 2019 remitido por la oficina de Planeamiento y Presupuesto. (Expediente Digital SMVDoc n.° 2019037396 - ítem 5).

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de Memorándum n.° 4298-2019-SMV/07 de 16 de noviembre de 2019 remitido por la oficina de Planeamiento y Presupuesto. (Expediente Digital SMVDoc n.° 2019040963 - ítem 70).

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de Anteproyecto de impacto vial de fecha 31 de octubre de 2016, presentado el 2 de noviembre de 2016 y registrado en el SMVDoc el 5 de diciembre de 2016 (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 - ítem 73).

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de Estudio de impacto vial presentado por el contratista el día 26 de diciembre de 2016 (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 - ítems 85 al 114 y 116).

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de Estudio de presupuestos de demolición, por especialidad y por costos unitarios, presentado por el contratista el 26 de diciembre de 2016 y registrado en el SMVDoc el 27 de diciembre de 2016 (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 - ítems 78, 146 al 183).

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de Estudio de equipamiento con las especificaciones técnicas básica de equipos, presentado el 26 de diciembre de 2016 y registrado en el SMVDoc el 27 de diciembre de 2016 (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 - ítem 125 al 128).

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de Acta de Conformidad de Servicios de 13 de enero de 2017 al Entregable N.° 3 "Estudio a nivel de Factibilidad", y Acta de Conformidad de Servicios de 14 de agosto de 2017 al Entregable N.° 4 "Estudio a nivel de Factibilidad" (Expediente Digital SMVDoc n.° SMVDoc 2016002993 - ítems 196 y 298).

Apéndice n.° 45: Reporte del Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU, de los grados y títulos inscritos de las señoras Vanessa Joanne Patrón Gonzales y Sra. Paola Marialuisa Martínez Goyoneche.

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de Comprobante de Pago Nro. 000512 y 000513 de 20 de febrero de 2017 conteniendo documentación sustentatoria correspondiente al entregable 3 y Comprobante de Pago Nro. 002794 y 002795 de 28 de setiembre de 2017 conteniendo documentación sustentatoria correspondiente al entregable 4.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de Requerimiento n.° 2016-000086 el 18 de enero de 2016, en el cual adjunto los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Pre-

Inversión a nivel de factibilidad del PIP con código SNIP n.° 23495 (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 - ítem 2).

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de Resolución de la Oficina General de Administración SMV n.° 004-2016-SMV/08 de 10 de febrero de 2016 por la cual se designa a los miembros del comité de selección y acta de otorgamiento de la buena pro del concurso público n.° 001-2016-SMV. (Expediente Digital SMVDoc n.° 2016002993 - ítem 10).

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de Cargos de las cédulas de comunicación, comentarios presentados y evaluación de comentarios elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de documentos de designación de personas comprendidas.

San Isidro, 11 de diciembre de 2019

SMV
Supervisor
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Elsa Ydania Villacorta Antón
Supervisor de la Comisión de Control

SMV
Jefe
Órgano de Control Institucional

María Lizbeth Cerpa Silva
Jefe de la Comisión de Control

SMV
Abogado
Órgano de Control Institucional

Carlos Alberto Navarro Valdivia
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 11 de diciembre de 2019

Elsa Ydania Villacorta Antón
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

APENDICE 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SMV

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Paola Marialuisa, Martinez Goyoneche	07632803	Jefe de la OPP	01/07/2008	Actualidad	D. Leg-728	Calle Santiago Figueredo 104, Dpto.801, Miraflores / Calle Andrés Reyes 196, San Isidro	En la ejecución contractual de servicio de consultoría para la elaboración de estudio a nivel de factibilidad para la nueva sede administrativa de la entidad, contratista incumplió obligaciones contractuales y entidad recepcionó y dio conformidad a entregables, generando perjuicio económico de S/ 461 506,50	X		X
2	Vanessa Joanne, Patrón Gonzales	42242474	Analista de la OPP	27/11/2013	Actualidad	D. Leg-728	Av. Huaylas, Urb. Santa Leonor Mz N Lt 12, Chorrillos / Calle Andrés Reyes 196, San Isidro		X		X

SMV
Supervisor
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SMV
Jefe de Comisión
Organo de Control Institucional

SMV
Abogado
Organo de Control Institucional

San Isidro, 12 de diciembre de 2019

MEMORANDUM N° 117-2019-SMV/04

PARA : Sr. José Manuel Peschiera Rebagliati
Superintendente del Mercado de Valores

DE : Sra. Elsa Ydania Villacorta Antón
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

ASUNTO : **REMISION DE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO n.° 010-2019-2-0004**

REFERENCIA :
a) Memorándum n° 090-2019-SMV/04 se acreditó a la Comisión de Control para realizar el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
b) Memorándum n° 116-2019-SMV/04 se modifica a la Comisión de Control.
c) Directiva Nº 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019

Expediente N° 2019040963

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad del PIP – Sede Administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Al respecto, como resultado del citado Servicio de Control Específico, y en el marco de la normativa de la referencia c), se ha emitido el Informe N° 010-2019-2-0004-SCE, con las evidencias documentales correspondientes, conjuntamente con los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y civil de los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos expuestos en los mismos, a fin que disponga las acciones administrativas y legales respectivas; para tal efecto se adjunta dos (2) ejemplares según detalle:

i. Para el Despacho del Superintendente del Mercado de Valores el Informe de Control Específico n.° 010-2019-2-0004-SCE **autenticado** y, por el volumen de folios (2,767), las evidencias documentales en archivo digital (1 CD);

ii. Para la Procuraduría Pública de la SMV el Informe de Control Específico n.° 010-2019-2-0004-SCE **en físico** con las evidencias documentales, para que en el marco de lo

establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se implemente la Recomendación n.° 2, referida al inicio e impulso de las acciones legales por los hechos observados con evidencias de irregularidad.

Atentamente,

Firmado por: VILLACORTA ANTON Elsa Ydania FAU 2013
Razón:

Elsa Ydania Villacorta Antón
Jefe (e) Órgano de Control Institucional